



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2017

06

A

ACCIÓN REIVINDICATORIA—De quien adquiere parte del dominio del predio por adjudicación en sucesión y el restante por remate en proceso divisorio. Reiteración de las sentencias de 27 de agosto de 2015, 25 de mayo de 1990 y 23 de octubre de 1992. (SC8702-2017; 20/06/2017) 24

ADOPCIÓN—Promovida por tía paterna de los adolescentes, decretada por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América y homologada tras acreditarse la reciprocidad legislativa con Colombia. El cambio de apellidos del adoptivo por el de los adoptantes es una norma del orden público interno de protección que no desconoce el orden público internacional. (SC9199-2017; 28/06/2017) 31

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA—En proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, a causa de parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017) 41

APRECIACIÓN PROBATORIA—De pruebas documentales para demostrar el daño causado por grupo subversivo consistente en incineración de vehículo tracto camión en reclamación de seguro de daños adquirido por entidad pública. Falta de acreditación del error. Reiteración de las sentencias de 21 de febrero y 24 de julio de 2012. (SC8716-2017; 20/06/2017) 29

APRECIACIÓN PROBATORIA—Improcedencia de su invocación en sede del recurso extraordinario de revisión como causal de nulidad originada en la sentencia. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1997 y 10 de diciembre de 2010. (SC9228-2017; 29/06/2017) 50

APRECIACIÓN PROBATORIA—Por cercenamiento de prueba documental consistente en certificado de tradición y libertad para acreditar la época a partir de la cual el demandante en acción reivindicatoria ejerce el dominio de la totalidad del bien. Reiteración de la sentencia de 27 de agosto de 2015. (SC8702-2017; 20/06/2017) 24



APRECIACIÓN PROBATORIA-Requiere de la demostración de la hipótesis fáctica más plausible a partir de la teoría de la probabilidad prevalente. Momentos procesales en que el juez adopta sus decisiones en materia probatoria. Error en la fijación de los antecedentes del razonamiento o inferencia hipotética al determinar el juicio de atribución de responsabilidad. Error por afirmación gratuita o elusiva. (SC9193-2017; 28/06/2017) 42

APRECIACIÓN PROBATORIA-Valoración del certificado de tradición y libertad de bien inmueble objeto de acción reivindicatoria para determinar la adquisición del dominio anterior al inicio de la posesión de quien pretende la usucapión. (SC8702-2017; 20/06/2017) 25

B

BIEN DE USO PÚBLICO-Prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017) 36

BIEN INMUEBLE-Acuerdo conciliatorio que afecta derecho real sobre bien ubicado en territorio colombiano, reconocido en sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade. (SC8708-2017; 20/06/2017) 27

C

CADUCIDAD-De la acción de impugnación de paternidad instaurada por los herederos del padre cuando en vida éste debatió idéntica pretensión y no hizo uso de la oportunidad concedida por el parágrafo transitorio del artículo 14 de la ley 1060 de 2006. La que afecta la acción del causante no clausura la oportunidad de los herederos por tratarse de una acción *iure proprio* y no *iure hereditario*. Aplicación del artículo 219 del Código Civil reformado por la ley 1060 de 2006. (SC9226-2017; 28/06/2017) 46

CARGA DE LA PRUEBA-Concepto doctrinal. Evolución histórica. Distinción frente al deber de aportación de pruebas. Acreditación de la presencia de todos los supuestos de hecho que exige la norma sustancial que consagra la declaración de responsabilidad civil mediante el análisis individual y en conjunto de las pruebas de conformidad con las reglas de la sana crítica. Derecho a la prueba. (SC9193-2017; 28/06/2017) 40

CARGA DE LA PRUEBA-Del solicitante de allegar dos o más testimonios de abogados del país de origen para acreditar la reciprocidad legislativa entre Colombia y Estados Unidos, sobre sentencia de divorcio de mutuo acuerdo entre colombiana y hondureño.



- Reiteración de la sentencia de 3 de mayo de 2011 y 18 de agosto de 2012. (SC8299-2017; 13/06/2017) 20
- CARGA PROCESAL**–Del solicitante de la homologación de sentencia de divorcio proferida en España de demostrar que la causal acogida por el sentenciador corresponde a “violencia de género” para dar validez a la decisión. Reiteración de las sentencias de 3 de mayo de 2005 y de 10 de agosto de 2012. (SC8398-2017; 14/06/2017) 23
- CARGO DESENFOCADO**–Por atacar afirmaciones no expuestas por el tribunal en su proveído, relacionadas con valoración de la denuncia penal por incineración de vehículo tracto camión como prueba testimonial. Reiteración del auto de 23 de noviembre de 2012. (SC8716-2017; 20/06/2017) 30
- CAUSA ADECUADA**–Estudio en proceso de responsabilidad médica gineco-obstétrica. Determinación a partir de la identificación de la existencia de una correlación jurídica entre la conducta omisiva del médico tratante y los síntomas del paciente, sin consideración a su causa. Error en la fijación de los antecedentes del razonamiento o inferencia hipotética. (SC9193-2017; 28/06/2017) 38
- CAUSA PETENDI**–De acción de impugnación de paternidad legítima formulada –en vida- por el padre contra el hijo con fundamento en la imposibilidad física para engendrar y por los herederos y cónyuge con sustento en prueba de ADN excluyente de paternidad. Cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 24 de julio de 2001, 5 de julio de 2005 y 18 de diciembre de 2009. Causa próxima y causa remota. Reiteración de las sentencias de 8 de febrero de 2016, 22 de septiembre de 2005. Pretensiones basadas en hechos sobrevinientes. Reiteración de las sentencias de 30 de junio de 1980, 8 de noviembre de 2000 y 22 de septiembre de 2005. (SC9226-2017; 28/06/2017) 47
- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**–Reconocimiento de sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade. (SC8708-2017; 20/06/2017) 26
- CONCEPTO DE EXPERTOS**- Constituye un medio de prueba no regulado expresamente en el estatuto adjetivo. Distinción de la prueba testimonial técnica y del dictamen pericial. Prevalencia del concepto emitido por neuroneonatólogo sobre el del ginecólogo adscrito a la EPS, por su consistencia y coherencia, de acuerdo al conocimiento científico afianzado. Debe valorarse singularmente de acuerdo con las reglas de la sana crítica. (SC9193-2017; 28/06/2017) 41
- CONOCIMIENTO CIENTÍFICO AFIANZADO**-Hace parte de las reglas de la sana crítica. Falta de consistencia de concepto médico ginecólogo, por ausencia de correspondencia con la literatura médica. Su inobservancia constituye un indicio de la



culpa directa de la organización o de sus agentes particulares cuando tales violaciones están descritas por la evidencia médica como factores de riesgo desencadenantes de los daños sufridos por el usuario. (SC9193-2017; 28/06/2017) 41

CONTRATO DE HIPOTECA-Celebrado por el representante legal suplente, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. (SC9184-2017; 28/06/2017) 51

CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS-Que toma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asegurar vehículos automotores terrestres, de daños provenientes de acciones terroristas por causa de grupos al margen de la ley. Ausencia de acreditación de la condición de subversivos de los responsables de la incineración de vehículo tracto camión como requisito de la póliza. (SC8716-2017; 20/06/2017) 29

COSA JUZGADA-De la sentencia desestimatoria en acción de impugnación de paternidad legítima que formula el padre frente al hijo y cuya pretensión se persigue con posterioridad por los herederos y la cónyuge. Ausencia de identidad de las partes y de la causa petendi. Efecto erga omnes de la sentencia. Características. Reiteración de las sentencias de 24 de abril de 1984, 24 de julio de 2001, 19 de septiembre de 2009, 26 de febrero de 2001 y 30 de octubre de 2002. (SC9226-2017; 28/06/2017) 46

COSTAS-Ausencia de condena al no incurrirse en gastos para la atención del exequátur. (SC8706-2017; 20/06/2017) 34

CULPA-Eventos en que se verifica por la inobservancia de los criterios establecidos por el conocimiento científico afianzado u objetivo y la violación de los reglamentos administrativos expedidos por las entidades que conforman el sistema de salud. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud -EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017) 38

D

DAÑO A LA SALUD-Parálisis cerebral y cuadriplejía que de por vida tendrá que padecer menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Acreditación de las complicaciones de salud mediante la historia clínica. Distinción de los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad. (SC9193-2017; 28/06/2017) 40

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Que se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud. Tasación en la suma de \$70'000.000, en proceso de



responsabilidad médica extracontractual contra EPS, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida tendrá que padecer menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017) 40

DAÑO EMERGENTE-Lo constituyen los tratamientos, medicamentos y procedimientos necesarios para la atención en salud. Distinción de la lesión al bien superior de la salud. Devolución del valor de las cuotas moderadoras con su valor actualizado. Orden de prestar el servicio de salud al menor sin exigir el pago de las cuotas moderadoras, independientemente de si sus padres están cotizando o no al régimen contributivo del servicio de salud ofrecido por la EPS. (SC9193-2017; 28/06/2017) 39

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL-Tipología. Lo integran el daño moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional. Reiteración de las sentencias de 9 de diciembre de 2013, 5 de agosto de 2014 y 30 de septiembre de 2016. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017) 40

DAÑO MORAL-Tasación en \$60'000.000 para la víctima directa y para cada uno de sus padres; y \$30'000.000 para cada uno de los abuelos, en proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, a causa de los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida tendrá que padecer menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017) 40

DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS-Concepto. Distinción de la noción de carga de la prueba. Consecuencias jurídicas de su inobservancia. Acreditación de la presencia de todos los supuestos de hecho que exige la norma sustancial que consagra la declaración de responsabilidad civil mediante el análisis individual y en conjunto de las pruebas de conformidad con las reglas de la sana crítica. (SC9193-2017; 28/06/2017) 40

DEMANDA DE EXEQUÁTUR-Requisitos para su homologación. Reciprocidad diplomática o legislativa. Reiteración de las sentencias de 18 de diciembre de 2009, 11 de enero, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. Principio de territorialidad. Reiteración del auto de 31 de agosto de 2016. Ejecutoria de la sentencia. Reiteración del auto de 27 de octubre de 2016. Apostilla. Reiteración del auto de 25 de octubre de 2016. (SC8706-2017; 20/06/2017) 33

DEMANDA DE EXEQUÁTUR–Solicitud de homologación soportada en la causal 3ª del artículo 154 del C.C. por “maltrato de género” de la sentencia de divorcio expedida por el Juzgado de Primera Instancia de Alcoy (España) con fundamento en la causal



contemplada en la legislación española, consistente en que “*cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio*”. (SC8398-2017; 14/06/2017) 22

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD-Incidencia en la responsabilidad civil.

Obligación de las entidades promotoras de salud del control sobre la calidad de la prestación del servicio de salud. Principios que orientan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017) 39

DIVORCIO–Por separación de cuerpos, de matrimonio contraído entre nacionales colombianos, decretado por la Corte de Circuito del Condado de Washington en Arkansas, División de Relaciones Familiares, de Estados Unidos de América. (SC8706-2017; 20/06/2017) 33

DIVORCIO–Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Alcoy (España) con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que “*cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio*”. (SC8398-2017; 14/06/2017) 23

DIVORCIO–Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Tribunal del Circuito Judicial para el Condado de Broward, Florida, Estados Unidos, con fundamento en “*matrimonio irremediabilmente roto*” y define las obligaciones para con el menor hijo. (SC8300-2017; 13/06/2017) 21

DIVORCIO–Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino Distrito Rancho Cucamonga – Estados Unidos de Norteamérica, respecto de matrimonio contraído en Estados Unidos, entre colombiana y hondureño. (SC8299-2017; 13/06/2017) 20

DOCUMENTO EN IDIOMA EXTRANJERO-La ausencia de traducción oficial de la normatividad aplicable a la homologación de sentencias dictadas en el extranjero en el estado de Arkansas, impide su apreciación y la demostración de la reciprocidad legislativa en trámite de exequátur de decreto de divorcio por separación de cuerpos. (SC8706-2017; 20/06/2017) 34

DOCUMENTO NUEVO-Ausencia de acreditación de los elementos de fuerza mayor, caso fortuito o por obra de la parte contraria como causa que impide la incorporación de los documentos tendientes a demostrar la ocultación de bienes sociales. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1987 y 7 de diciembre de 2016. Requisitos para su estructuración. Reiteración de las sentencias de 1 de julio de 1988, 1 de marzo de 2001 y 5 de diciembre de 2012. (SC9228-2017; 29/06/2017) 50



DOCUMENTO PÚBLICO-Apreciación de concepto y resolución expedida por la autoridad distrital, sobre el carácter de bien de uso público de las zonas verdes objeto de usucapión. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017) 36

E

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-Responsables de cumplir las funciones indelegables del aseguramiento, la representación de los afiliados ante las instituciones prestadoras, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la asunción del riesgo transferido por el usuario. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017) 39

ERROR DE DERECHO-El quebranto de los requisitos intrínsecos y extrínsecos de la prueba genera error de derecho por violación de una norma probatoria. (SC9193-2017; 28/06/2017) 42

EXEQUÁTUR-De Decreto de Divorcio por separación de cuerpos en un periodo superior a dieciocho (18) meses, proferido por la Corte de Circuito del Condado de Washington en Arkansas, División de Relaciones Familiares, de Estados Unidos de América. Alcance de la homologación de sentencias dictadas en el extranjero. Reiteración de la sentencia de 25 de julio de 2016. (SC8706-2017; 20/06/2017) 33

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio de mutuo acuerdo y de liquidación y disolución de sociedad conyugal, entre ciudadana colombiana y ciudadano hondureño, proferida por el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino Distrito Rancho Cucamonga – Estados Unidos de Norteamérica. (SC8299-2017; 13/06/2017) 20

EXEQUÁTUR-De sentencia que declara “*disuelto por causa de divorcio*” del matrimonio católico, contraído entre nacionales colombianos en Colombia y regula lo concerniente a los hijos, proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Alcoy (España) con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que “*cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio*”. Análisis de la afectación al orden público nacional. (SC8398-2017; 14/06/2017) 22

EXEQUÁTUR-De sentencia que decreta el divorcio y las obligaciones con menor de edad, del matrimonio contraído por vía notarial en Colombia, proferida por el Tribunal del



Circuito Judicial para el condado de Broward, Florida, Estados Unidos, con fundamento en “*matrimonio irremediablemente roto*”. (SC8300-2017; 13/06/2017) 21

EXEQUÁTUR—De sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico y acuerdo conciliatorio, entre ciudadanos colombianos, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia de 25 de julio de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017) 26

EXEQUÁTUR—Homologación de sentencia de adopción de sobrinos biológicos, proferida por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América. Acreditación de la reciprocidad legislativa. El cambio de apellidos del adoptivo por el de los adoptantes es una norma del orden público interno de protección que no desconoce el orden público internacional. (SC9199-2017; 28/06/2017) 31

F

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO—Acreditación de la imposibilidad de aportación por obra de la parte contraria en recurso de revisión. Violencia de género. Reiteración de la sentencia C-297 de 2016 de la Corte Constitucional. (SC9228-2017; 29/06/2017) 50

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO—Ausencia de acreditación de causa extraña que rompa el nexo causal o juicio de atribución entre la culpa de la EPS y su correlación de imputación con el daño a la salud sufrido por menor de edad como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017) 39

H

HEREDERO—Facultad para impugnar por *iure proprio* la paternidad legítima cuando en vida del padre de debatió sin éxito idéntica pretensión. Interés Jurídico para obrar. (SC9226-2017; 28/06/2017) 46

HERMENÉUTICA—Del artículo 7º de la Ley 1060 de 2006 que modifica el artículo 219 del Código Civil, relativo a la legitimación en la causa de los herederos para impugnar la paternidad del de cujus como *iure proprio* y no como *iures hereditario*. (SC9226-2017; 28/06/2017) 46



I

- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA**—De herederos y cónyuge superviviente del padre a quien en vida le fue negada la misma pretensión y no hizo uso de la oportunidad establecida en el párrafo transitorio del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006. Legitimación en la causa, interés jurídico, cosa juzgada y la caducidad de la acción. (SC9226-2017; 28/06/2017) 45
- IMPUTACIÓN POR OMISIÓN**—Criterios de configuración. Su determinación no se demuestra con la prueba de la causalidad material, sino mediante hipótesis indiciarias que concluyan con probabilidad prevalente el juicio de atribución del daño al agente. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017) 38
- INDICIO**—En contra de la parte interesada en usucapión sobre zonas verdes del Distrito con calidad de bien de uso público, por su conducta omisiva en la práctica de las pruebas en segunda instancia. (SC8751-2017; 20/06/2017) 36
- INOPONIBILIDAD**—Definición. Diferencia con la nulidad relativa de contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. Requisitos para alegarla. Efectos frente a los terceros de buena fe. (SC9184-2017; 28/06/2017) 52
- INSPECCIÓN JUDICIAL**—Prescendencia de su práctica por falta de colaboración de las partes. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017) 36
- INTERÉS JURÍDICO PARA OBRAR**—Subjetivo, concreto, serio y actual de los herederos del presunto padre para impugnar la paternidad del causante, derivado de los beneficios reportados por la sentencia, ante la afectación de los derechos que les corresponda en la sucesión. Reiteración de las sentencias de 11 de noviembre de 2016. (SC9226-2017; 28/06/2017) 46
- INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**—Omisión del deber del sentenciador de identificar y adecuar el tipo de acción en proceso que pretende la nulidad relativa de contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente de la sociedad demandante, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. Reiteración de la sentencia de 7 de octubre de 2015. Aplicación del artículo 838 del Código de Comercio. Diferencia entre la nulidad y la inoponibilidad. (SC9184-2017; 28/06/2017) 52



L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA–De los herederos y la cónyuge del padre para impugnar la paternidad legítima cuando en vida éste debatió sin éxito idéntica pretensión. Evolución legislativa y jurisprudencial. Acción iure proprio. Aplicación del artículo 7º de la Ley 1060 de 2006. (SC9226-2017; 28/06/2017) 45

LEX ARTIS MEDICORUM–Concepto en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud requiere su adecuación a la medicina evidenciada. Noción de “*buen técnico o profesional de la medicina*”. Desconocimiento por parte del equipo médico de los factores de riesgo indicativos de sufrimiento fetal en el trabajo de parto, con el fin de prevenir secuelas neurológicas por asfixia del neonato. (SC9193-2017; 28/06/2017) 38

LUCRO CESANTE FUTURO–De menor de edad que padece parálisis cerebral y cuadriplejía de por vida, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Desacuerdo frente a la tesis que proclamaba su improcedencia expuesta en sentencia de 20 de noviembre de 1943. Tasación con base en el valor de un salario mínimo legal mensual, en rentas periódicas, desde cuando el damnificado directo cumpla los 18 años, dado que la edad de 25 años sólo se aplica en los casos en los que la víctima habría cursado estudios superiores. (SC9193-2017; 28/06/2017) 40

M

MANIOBRA FRAUDULENTA–Aportación irregular de documento al escrito de excepciones para resolver sentencia ejecutiva en segunda instancia. Requisitos para alegar en revisión. Reiteración de la sentencia de 13 de diciembre de 2001 y 30 de octubre de 2007. Ausencia de configuración de los requisitos para su procedencia. Acreditación. Reiteración de la sentencia de 1 de diciembre de 2000. (SC8712-2017; 20/06/2017) 28

MANIOBRA FRAUDULENTA–Evasión de medida cautelar de secuestro a través de retiro de bienes sociales. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2006 y 29 de agosto de 2008. Concepto. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2000. Requisitos para su estructuración. Reiteración de las sentencias de G. J. T. LV. 533, 5 de julio de 2000. (SC9228-2017; 29/06/2017) 50

N

NEGACIONES INDEFINIDAS–Del representante legal principal de la sociedad, sobre la falta de autorización y ratificación de los actos de su suplente para celebrar contrato



de hipoteca. Aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Carga de la prueba. (SC9184-2017; 28/06/2017) 52

NEXO CAUSAL-Concepto. Criterios de imputación en caso de omisión. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, a causa de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017) 38

NULIDAD CONSTITUCIONAL-Procede cuando recae sobre la prueba obtenida con violación al debido proceso. La valoración de la prueba no está contemplada en las causales legales y constitucionales. (SC9228-2017; 29/06/2017) 49

NULIDAD DE LA SENTENCIA-Ausencia de adecuación de los hechos invocados como nulidad frente a una específica causa de invalidación contemplada en LOS artículo 140 del C.P.C y 29 C.P. Elementos que la configuran y finalidad. Reiteración de las sentencia CXLVIII, 22 de septiembre de 1999 y 29 de octubre de 2004, 29 de agosto de 2008. La valoración de la prueba no está contemplada en las causales legales y constitucionales. (SC9228-2017; 29/06/2017) 49

NULIDAD RELATIVA-De contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente de la sociedad demandante, sin contar con capacidad legal para celebrarla y en contravención de los intereses de la entidad representada. Diferencia ente la nulidad y la inoponibilidad. Aplicación del artículo 838 del Código de Comercio. (SC9184-2017; 28/06/2017) 51

O

OBLIGACIÓN DE MEDIO-Error en la apreciación probatoria por afirmación gratuita o elusiva, derivado de la a proposición fáctica del juzgador de estimar que el estado de salud del neonato no fue responsabilidad del médico porque la obligación por éste asumida fue de medios al no mediar la pretensión de no haberse obtenido determinado resultado contractual. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud -EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017) 39

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia de divorcio contencioso, proferida en Alcoy, España, con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que “*cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio*” no prevista en el artículo 154 del Código Civil. Reiteración de



la sentencia de 18 de diciembre de 2014 y del auto de 14 de septiembre de 2015. (SC8398-2017; 14/06/2017) 23

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia de divorcio contencioso, proferida en el estado de Florida, Estados Unidos, con fundamento en la causal de “*matrimonio irremediamente roto*” no prevista en el artículo 154 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2014 y del auto de 25 de agosto de 2015. (SC8300-2017; 13/06/2017) 22

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida en Estados Unidos, con fundamento en causas que guardan similitud con la causal prevista en los numerales 8º y 9º del artículo 154 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 5 de julio de 2001, 27 de julio de 2011, 8 de noviembre de 2011 y 25 de julio de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017) 27

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Concepto. Reiteración de las sentencias de 5 de noviembre de 1996, 30 de enero de 2004, 27 de julio de 2011 y 8 de julio de 2013. Clasificación en orden público internacional sustantivo y procesal. Cumplimiento de las disposiciones de orden sustancial y procesal en el trámite de adopción a homologar. Prueba del consentimiento del progenitor biológico de los adoptivos. Distinción frente al orden público interno. (SC9199-2017; 28/06/2017) 31

ORDEN PÚBLICO-Concepto y clasificación. Distinción frente al orden público internacional. El orden público de dirección es el único que interesa al derecho internacional privado. Una norma de derecho interno no necesariamente prevalece en asuntos internacionales. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011. El cambio de apellidos del adoptivo por el de los adoptantes es una norma del orden público interno de protección que no desconoce el orden público internacional. Reiteración de la sentencia de 19 de julio de 1994. (SC9199-2017; 28/06/2017) 31

ORDEN PÚBLICO-Concepto. Reiteración de las sentencias de 27 de julio, 8 de noviembre de 2011 y 25 de julio de 2016. Estudio de solicitud de exequátur de decreto de Divorcio por separación de cuerpos, proferido por la Corte de Circuito del Condado de Washington en Arkansas, División de Relaciones Familiares, de Estados Unidos de América. (SC8706-2017; 20/06/2017) 34

P

POSESIÓN-De quien transmuta su calidad de tenedor como “celador o cuidandero” a poseedor con ocasión del fallecimiento de uno de los copropietarios. Ausencia de demostración del tiempo suficiente para prescribir. (SC8702-2017; 20/06/2017) 24



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA-Pretendida por entidad privada sin ánimo de lucro, sobre zonas verdes del Distrito con calidad de espacio público. Requisitos para la prosperidad de la usucapión. Reiteración de las sentencias de 14 de junio de 1988 y 01 de febrero de 2000. Intrascendencia de la prosperidad del recurso de casación ante el carácter imprescriptible del inmueble objeto de pertenencia por su calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017) 36

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-De la acción de responsabilidad civil extracontractual. La entidad promotora de salud responde directamente por los perjuicios derivados de la deficiente atención médica gineco-obstétrica. Aplicación del término decenal consagrado en el artículo 2536 del Código Civil y no el trienal dispuesto en el inciso segundo del artículo 2358 del Código Civil, para los terceros responsables. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 1962. Responsabilidad directa de la persona jurídica. (SC9193-2017; 28/06/2017) 39

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-De “jura novit curia” y “da mihi factum dabo tibi jus” en la interpretación de la demanda en proceso de nulidad relativa de contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente de la sociedad demandante, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. Definición doctrinal. (SC9184-2017; 28/06/2017) 52

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-De confianza legítima y buena fe con una de sus derivaciones “venire contra factum propriam non valet” infringidos con la conducta de la parte interesada en la usucapión, que postula el bien ante la autoridad distrital como zona para el uso público. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017) 36

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-Prevalencia de la ley sustancial sobre la procesal. Alcance de la motivación de la sentencia. La función del proceso judicial es la materialización del derecho en la sentencia a través del establecimiento de la verdad de los hechos en que se basa el litigio, más no la mera legitimación de la decisión mediante el cumplimiento de los ritos. (SC9193-2017; 28/06/2017) 41

PRUEBA DE ADN-Como medio probatorio en debate de impugnación de paternidad post mortis causa en el análisis de la cosa juzgada. Reiteración de la sentencia de 8 de febrero de 2016. (SC9226-2017; 28/06/2017) 48

PRUEBA DOCUMENTAL-Valoración de certificaciones expedidas en fecha distinta por una misma dependencia del ejército nacional, de contenido contradictorio, con las que se pretende acreditar el daño ocasionado por grupo subversivo consistente en la incineración de vehículo tracto-camión, en reclamación de seguro de daños tomado por



entidad pública. Valoración en conjunto con los demás medios probatorios. (SC8716-2017; 20/06/2017) 30

PRUEBA TESTIMONIAL TÉCNICA-Concepto. Distinción frente al testimonio en sí mismo y el concepto de expertos y especialistas. Estudio de su apreciación en proceso de responsabilidad médica contra EPS, a causa de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017) 41

PRUEBA TESTIMONIAL-Concepto. Distinción frente al testimonio técnico y el concepto de expertos o especialistas. Estudio de su apreciación en proceso de responsabilidad médica contra EPS, a causa de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017) 41

PRUEBA TRASLADA-Declaraciones juramentadas de abogados norteamericanos sobre la ejecución de sentencias extranjeras en el Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica. Reiteración de la sentencia de 4 de noviembre de 2011. (SC8708-2017; 20/06/2017) 27

R

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y el estado de New York, Estados Unidos de América, no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984 y 4 de mayo de 2012. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción, proferida por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América. (SC9199-2017; 28/06/2017) 31

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias publicadas en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, CLXXVI Pág. 309 y de 15 de mayo de 2014. (SC8398-2017; 14/06/2017) 23

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de la sentencias de 18 de diciembre de 2009, 11 de enero de 2011, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. (SC8708-2017; 20/06/2017) 26

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de



las sentencias G.J. T. LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI y 15 de mayo de 2014. (SC8299-2017; 13/06/2017) 20

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Inaplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, por circunscribirse a laudos arbitrales. (SC8706-2017; 20/06/2017) 33

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias publicadas en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, CLXXVI Pág. 309 y de 15 de mayo de 2014. (SC8300-2017; 13/06/2017) 21

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA—Acreditación del reconocimiento de las decisiones extranjeras en el Estado de Florida, Estados Unidos mediante concepto de abogados, en solicitud de homologación de sentencia de Divorcio. (SC8300-2017; 13/06/2017) 22

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA—Acreditación del reconocimiento de las decisiones extranjeras en el Estado de Florida, Estados Unidos mediante concepto de abogados, en solicitud de homologación de sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico y acuerdo conciliatorio, entre ciudadanos colombianos. Reiteración de las sentencias de 25 de septiembre de 1996 y 24 de septiembre de 2015. (SC8708-2017; 20/06/2017) 26

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA—Acreditada entre Colombia y el estado de New York, Estados Unidos de América, mediante la traducción oficial de la normatividad aplicable para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción proferida por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América. (SC9199-2017; 28/06/2017) 31

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA—Ausencia de acreditación entre Colombia y el estado de Arkansas, Estados Unidos de América, ante la falta de traducción oficial de la normatividad aplicable para la homologación de sentencias extranjeras del estado de Arkansas. Reiteración de la sentencia de 12 de diciembre de 1988. Estudio de solicitud de exequátur de decreto de Divorcio por separación de cuerpos. (SC8706-2017; 20/06/2017) 34

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA—Insuficiencia para acreditarla al allegarse un solo concepto de abogado acreditado del país de origen, las normas referentes al divorcio y, así mismo, el Código de Familia del mismo lugar. Falta de idoneidad de documento que contiene reflexiones generales sobre el reconocimiento de sentencias extranjera en Estados Unidos. (SC8299-2017; 13/06/2017) 20



RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida en proceso ejecutivo hipotecario, por aporte irregular de documento al escrito de excepciones con sustento en la causal sexta del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 15 de noviembre de 2012. (SC8712-2017; 20/06/2017) 28

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que revoca la declaratoria de responsabilidad y condena a la sanción por el ocultamiento de bienes sociales, con fundamento en las causales primera, sexta y octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 3 de septiembre 1996, 2 de febrero de 2009 y 8 de junio de 2011. (SC9228-2017; 29/06/2017) 49

REGLAS DE LA SANA CRÍTICA-Parámetro de valoración racional de las pruebas, que funciona como marco hermenéutico para su valoración. Incidencia de la relación de dependencia del médico declarante con la EPS. Inobservancia frente a la apreciación de la declaración del ginecólogo adscrito a la EPS demandada frente al concepto de expertos emitido por neuroneonatólogo. Ausencia del estudio de probabilidad prevalente. (SC9193-2017; 28/06/2017) 41

REPARACIÓN INTEGRAL-Principio que atiende a la obligación legal de resarcir todos los daños ocasionados a la persona o bienes del lesionado, como la restricción de no sobrepasarlos. Deber de considerar las circunstancias específicas en que tuvo lugar el hecho dañoso y su intensidad. Los perjuicios futuros se establecen mediante criterios de probabilidad a partir de las reglas de la experiencia y los cálculos actuariales. (SC9193-2017; 28/06/2017) 39

REPRESENTACIÓN LEGAL-Cuando los intereses del representante legal de una sociedad son contrarios a los de ésta, los actos o negocios jurídicos concluidos por él pueden ser rescindidos. Aplicación del artículo 838 del Código de Comercio. (SC9184-2017; 28/06/2017) 52

RESPONSABILIDAD DIRECTA-De entidad promotora de salud -EPS-, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Inaplicabilidad de la prescripción extintiva de tres años cuando la acción se dirige contra terceros responsables por ser procedente la decenal para los responsables directos. Reiteración de las sentencias de 17 de abril y 28 de octubre de 1975; 7 de octubre de 2015 y 24 de agosto de 2016. (SC9193-2017; 28/06/2017) 38

RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL-De entidad promotora de salud -EPS-, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Ausencia de apreciación de las pruebas de



acuerdo con las reglas de la sana crítica por falta de adecuación a la *lex artis medicorum* y el conocimiento científico afianzado. (SC9193-2017; 28/06/2017) 37

RESPONSABILIDAD MÉDICA GINECO-OBSTÉTRICA-De entidad promotora de salud -EPS-, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Ausencia de apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica por falta de adecuación a la *lex artis medicorum* y el conocimiento científico afianzado. (SC9193-2017; 28/06/2017) 37

RESPONSABILIDAD ORGANIZACIONAL-Directa de las Entidades Promotoras De Salud -EPS-, por los perjuicios derivados de deficiente atención médica en trabajo de parto. Teoría General de Sistemas. Reiteración de la sentencia de 24 de agosto de 2016. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad. (SC9193-2017; 28/06/2017) 38

S

SENTENCIA ANTICIPADA-Que declara probada la excepción de “cosa juzgada” y termina el proceso de impugnación de la paternidad legítima instaurada por herederos y cónyuge del padre de la demandada. (SC9226-2017; 28/06/2017) 48

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de la ejecutoria de la que decreta disolución de matrimonio católico entre ciudadanos colombianos, proferida en Estados Unidos. Reiteración del auto de 31 de agosto de 2016, 2 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 25 de octubre de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017) 27

SENTENCIA SUSTITUTIVA-El alcance del recurso de apelación se circunscribe a la parte que interpuso recurso de casación contra el fallo de segunda instancia. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017) 36

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Que revoca la sentencia recurrida en casación y concede las pretensiones, dentro de proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud -EPS-, al prosperar en error por ausencia de apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica por falta de adecuación a la *lex artis medicorum* y el conocimiento científico afianzado. (SC9193-2017; 28/06/2017) 42



T

- TÉCNICA DE CASACIÓN**–Deber de orientar el ataque por violación directa de la norma sustancial indicando los cánones desatendidos en la definición de la acción reivindicatoria en la que el título de adquisición de la propiedad exclusiva de quien antes detentó la condición de comunero es posterior al inicio de la posesión. (SC8702-2017; 20/06/2017) 25
- TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de los cargos por presentar una misma causa, derivada de la falta de apreciación conjunta de las pruebas. Estudio en proceso de responsabilidad médica gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017) 42
- TÉCNICA DE CASACIÓN**–La valoración de pruebas documentales como testimonios, comporta un quebranto a la ley sustancial por error de derecho y no de hecho. Reiteración de la sentencia de 22 de agosto de 2000. (SC8716-2017; 20/06/2017) 30
- TÍTULO DE PROPIEDAD**–Posterior a la época de inicio de la posesión. Traspaso de la condición de copropietario a propietario exclusivo del reclamante en acción reivindicatoria. (SC8702-2017; 20/06/2017) 24
- TRADUCCIÓN OFICIAL**-De la normatividad aplicable para la homologación de sentencias dictadas en el extranjero en el estado de Arkansas. Su falta de acreditación impide la demostración de la reciprocidad legislativa en trámite de exequátur de decreto de divorcio por separación de cuerpos. (SC8706-2017; 20/06/2017) 34
- TRADUCCIÓN OFICIAL**-De la normatividad aplicable para la homologación de sentencias dictadas en el extranjero en el estado de New York, Estados Unidos de América para acreditar la reciprocidad legislativa con Colombia en trámite de exequátur de sentencia de adopción. (SC9199-2017; 28/06/2017) 31
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur de sentencia de adopción, por ser el Estatuto Procesal vigente para el momento en que se presentó la solicitud de reconocimiento. (SC9199-2017; 28/06/2017) 32
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur de sentencia de divorcio, por ser el Estatuto Procesal vigente para el momento en que se presentó la solicitud de reconocimiento. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC8706-2017; 20/06/2017) 34



- TRANSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso de revisión frente a sentencia que revoca la declaratoria de responsabilidad y condena a la sanción por el ocultamiento de bienes sociales. (SC9228-2017; 29/06/2017) 51
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC8702-2017; 20/06/2017) 25
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC8716-2017; 20/06/2017) 30
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 625 numeral 5° del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la solicitud de homologación de la sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida en Estados Unidos. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017) 28
- TRANSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia del este, de acuerdo con el artículo 624 y 625 núm. 5 del Código General del Proceso. (SC8712-2017; 20/06/2017) 29

V

- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Falta de aplicación del artículo 838 del Código de Comercio, al estudiar a la rescisión del contrato de hipoteca celebrado por el gerente suplente en contravención de los intereses de la sociedad que representa. (SC9184-2017; 28/06/2017) 53
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Indebida interpretación de los artículo 7° de la Ley 1060 de 2006, del párrafo transitorio del artículo 14 de la misma ley, 401, 402, 403 y 404 por error en la contabilización del término de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad instaurada por los herederos. (SC9226-2017; 28/06/2017) 48



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2017

06

EXEQUÁTUR—De sentencia de divorcio de mutuo acuerdo y de liquidación y disolución de sociedad conyugal, entre ciudadana colombiana y ciudadano hondureño, proferida por el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino Distrito Rancho Cucamonga – Estados Unidos de Norteamérica. (SC8299-2017; 13/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

DIVORCIO—Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino Distrito Rancho Cucamonga – Estados Unidos de Norteamérica, respecto de matrimonio contraído en Estados Unidos, entre colombiana y hondureño. (SC8299-2017; 13/06/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias G.J. T. LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI y 15 de mayo de 2014. (SC8299-2017; 13/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencias G.J. T. LXXX, p. 464.
CLI, p. 69.
CLVIII, p. 78.
CLXXVI, p. 309.
Sentencia 15 de mayo de 2014.
SC6143-2014, rad. 2013-01441-00.

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA—Insuficiencia para acreditarla al allegarse un solo concepto de abogado acreditado del país de origen, las normas referentes al divorcio y, así mismo, el Código de Familia del mismo lugar. Falta de idoneidad de documento que contiene reflexiones generales sobre el reconocimiento de sentencias extranjera en Estados Unidos. (SC8299-2017; 13/06/2017)

CARGA DE LA PRUEBA—Del solicitante de allegar dos o más testimonios de abogados del país de origen para acreditar la reciprocidad legislativa entre Colombia y Estados Unidos, sobre sentencia de divorcio de mutuo acuerdo entre colombiana y hondureño. Reiteración de la sentencia de 3 de mayo de 2011 y 18 de agosto de 2012. (SC8299-2017; 13/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 188 del Código de Procedimiento Civil.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia 3 de mayo de 2011, rad. 11001 02 03 000 2005 00331 00.
Sentencia de 10 agosto de 2012, rad. 2008-00897-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino Distrito Rancho Cucamonga – Estados Unidos de Norteamérica, que decretó el divorcio de mutuo acuerdo y la liquidación y disolución de sociedad conyugal de matrimonio contraído ente colombiana y hondureño en Estados Unidos de Norteamérica. La Sala no concedió el exequátur al no encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Estados Unidos y Colombia para el reconocimiento de sentencia; además que el promotor de la solicitud no cumplió sus obligaciones de suministrar los elementos probatorios necesarios para acreditar la reciprocidad legislativa, pese a los requerimientos realizados.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2014-00945-00
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Condado de San Bernardino Distrito Rancho Cucamonga – Estados Unidos de Norteamérica
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC8299-2017
FECHA	: 13/06/2017
DECISIÓN	: NO CONCEDE EXEQUÁTUR

EXEQUÁTUR–De sentencia que decreta el divorcio y las obligaciones con menor de edad, del matrimonio contraído por vía notarial en Colombia, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial para el condado de Broward, Florida, Estados Unidos, con fundamento en “*matrimonio irremediabilmente roto*”. (SC8300-2017; 13/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 693, 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.

DIVORCIO–Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Tribunal del Circuito Judicial para el Condado de Broward, Florida, Estados Unidos, con fundamento en “*matrimonio irremediabilmente roto*” y define las obligaciones para con el menor hijo. (SC8300-2017; 13/06/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Estados Unidos no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias publicadas en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, CLXXVI Pág. 309 y de 15 de mayo de 2014. (SC8300-2017; 13/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Gaceta Judicial LXXX pág. 464.
Gaceta Judicial CLI pág. 69.



CLVIII pág. 78.

Gaceta Judicial CLXXVI Pág. 309.

Sentencia SC 6143-2014 de 15 de mayo de 2014, exp. 2013-01441-00.

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA–Acreditación del reconocimiento de las decisiones extranjeras en el Estado de Florida, Estados Unidos mediante concepto de abogados, en solicitud de homologación de sentencia de Divorcio. (SC8300-2017; 13/06/2017)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL–Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia de divorcio contencioso, proferida en el estado de Florida, Estados Unidos, con fundamento en la causal de “*matrimonio irremediabilmente roto*” no prevista en el artículo 154 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2014 y del auto de 25 de agosto de 2015. (SC8300-2017; 13/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 154 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 17371 de 18 de diciembre de 2014, exp. 2013-02234-00.

Auto de 25 de agosto de 2015, exp. 2015-01124-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia que decreta el divorcio y las obligaciones para con menor de edad, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial para el condado de Broward, Florida, Estados Unidos, con fundamento en “*matrimonio irremediabilmente roto*”. La Sala no concedió el exequátur por contravenir el orden público colombiano, al no encontrarse la causal invocada, enlistada dentro de las previstas en el artículo 154 del Código Civil.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001 02 03 000 2013 02818 00
PROCEDENCIA	: Estados Unidos
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC8300-2017
FECHA	: 13/06/2017
DECISIÓN	: NO CONCEDE EXEQUÁTUR

EXEQUÁTUR–De sentencia que declara “*disuelto por causa de divorcio*” del matrimonio católico, contraído entre nacionales colombianos en Colombia y regula lo concerniente a los hijos, proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Alcoy (España) con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que “*cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio*”. Análisis de la afectación al orden público nacional. (SC8398-2017; 14/06/2017)

DEMANDA DE EXEQUÁTUR–Solicitud de homologación soportada en la causal 3ª del artículo 154 del C.C. por “maltrato de género” de la sentencia de divorcio expedida por el



Juzgado de Primera Instancia de Alcoy (España) con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que *“cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio”*. (SC8398-2017; 14/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 693, 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.

DIVORCIO—Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Alcoy (España) con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que *“cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio”*. (SC8398-2017; 14/06/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias publicadas en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, CLXXVI Pág. 309 y de 15 de mayo de 2014. (SC8398-2017; 14/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Gaceta Judicial LXXX pág. 464.

Gaceta Judicial CLI pág. 69.

CLVIII pág. 78.

Gaceta Judicial CLXXVI Pág. 309.

Sentencia SC 6143-2014 de 15 de mayo de 2014, exp. 2013-01441-00.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL—Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia de divorcio contencioso, proferida en Alcoy, España, con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que *“cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio”* no prevista en el artículo 154 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2014 y del auto de 14 de septiembre de 2015. (SC8398-2017; 14/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 154 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 17371 de 18 de diciembre de 2014, exp. 2013-02234-00.

Auto de 14 de septiembre de 2015, exp. 2015-01938-00.

CARGA PROCESAL—Del solicitante de la homologación de sentencia de divorcio proferida en España de demostrar que la causal acogida por el sentenciador corresponde a *“violencia de género”* para dar validez a la decisión. Reiteración de las sentencias de 3 de mayo de 2005 y de 10 de agosto de 2012. (SC8398-2017; 14/06/2017)



Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 3 de mayo de 2005.
Sentencia de 10 de agosto de 2012, exp. 2008-00897-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia que declaró “disuelto por causa de divorcio” el matrimonio contraído en Colombia por nacionales de este mismo país por el rito católico proferida en Alcoy, España, con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que *“cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio”*. La Sala no concedió el exequátur por contravenir el orden público colombiano, al no encontrarse la causal invocada, enlistada dentro de las previstas en el artículo 154 del Código Civil. Aclaró que la causal de divorcio alegada por el solicitante como fue “maltrato de género” no fue la estimada por el juez foráneo para acceder a las pretensiones.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2013-02060-00
PROCEDENCIA	: España
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC8398-2017
FECHA	: 14/06/2017
DECISIÓN	: NO CONCEDE EXEQUÁTUR

ACCIÓN REIVINDICATORIA—De quien adquiere parte del dominio del predio por adjudicación en sucesión y el restante por remate en proceso divisorio. Reiteración de las sentencias de 27 de agosto de 2015, 25 de mayo de 1990 y 23 de octubre de 1992. (SC8702-2017; 20/06/2017)

Fuente Formal:

Artículos 762 inciso 2º y 950 del Código Civil.
Artículo 58 Constitución Política de Colombia.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 11334 de 27 de agosto de 2015, exp. 2007-00588-01.
Sentencia de 25 de mayo de 1990.
Sentencia de 23 de octubre de 1992, exp. 3504.

POSESIÓN—De quien transmuta su calidad de tenedor como “celador o cuidandero” a poseedor con ocasión del fallecimiento de uno de los copropietarios. Ausencia de demostración del tiempo suficiente para prescribir. (SC8702-2017; 20/06/2017)

TÍTULO DE PROPIEDAD—Posterior a la época de inicio de la posesión. Traspaso de la condición de copropietario a propietario exclusivo del reclamante en acción reivindicatoria. (SC8702-2017; 20/06/2017)

APRECIACIÓN PROBATORIA—Por cercenamiento de prueba documental consistente en certificado de tradición y libertad para acreditar la época a partir de la cual el demandante



en acción reivindicatoria ejerce el dominio de la totalidad del bien. Reiteración de la sentencia de 27 de agosto de 2015. (SC8702-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 11334 de 27 de agosto de 2015, exp. 2007-00588-01.

APRECIACIÓN PROBATORIA–Valoración del certificado de tradición y libertad de bien inmueble objeto de acción reivindicatoria para determinar la adquisición del dominio anterior al inicio de la posesión de quien pretende la usucapión. (SC8702-2017; 20/06/2017)

TÉCNICA DE CASACIÓN–Deber de orientar el ataque por violación directa de la norma sustancial indicando los cánones desatendidos en la definición de la acción reivindicatoria en la que el título de adquisición de la propiedad exclusiva de quien antes detentó la condición de comunero es posterior al inicio de la posesión. (SC8702-2017; 20/06/2017)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC8702-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.
Artículo 40 de la ley 153 de 1887.

Asunto:

Solicitó el demandante declarar que le pertenece el derecho de dominio de un inmueble y como consecuencia que se le restituya junto con los frutos civiles. Expuso que adquirió la tercera parte del bien en adjudicación en proceso de sucesión y posteriormente las otras dos terceras partes por remate realizado en proceso divisorio. En reconvencción solicitó el demandado declarar a su favor la usucapión. Primera y segunda instancia accedieron a la demanda principal y desestimaron la reconvencción. Se propuso un cargo en casación fundamentado en la causal primera por violar en forma indirecta la ley sustancial como consecuencia de errores de hecho. La Corte NO CASÓ la sentencia al considerar que el demandado no acreditó el requisito de tiempo necesario para la prescripción, pese a haber iniciado su posesión con anterioridad al título que concedió la propiedad exclusiva del inmueble al demandante.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

FECHA

DECISIÓN

: LUIS ALONSO RICO PUERTA

: 11001-31-03-030-2003-00831-02

: Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá

: RECURSO DE CASACIÓN

: SENTENCIA SC8702-2017

: 20/06/2017

: NO CASA



EXEQUÁTUR—De sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico y acuerdo conciliatorio, entre ciudadanos colombianos, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia de 25 de julio de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC10089, de 25 de julio de 2016, rad. 2013-02702-00.

Fuente doctrinal:

Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis-Nexis y Abeledo-Perrot, Argentina, 2003, 17ª Ed., p. 693.

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO—Reconocimiento de sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade. (SC8708-2017; 20/06/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de la sentencias de 18 de diciembre de 2009, 11 de enero de 2011, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 18 de diciembre de 2009, rad. 2008-00315-00.

Sentencia de 11 de enero de 2011, rad. 2007-00499-00.

Sentencia de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.

Sentencia de 19 de diciembre de 2012, rad. 2011-00579-00.

Sentencia de 21 de febrero de 2014, rad. 2008-01175-00.

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Acreditación del reconocimiento de las decisiones extranjeras en el Estado de Florida, Estados Unidos mediante concepto de abogados, en solicitud de homologación de sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico y acuerdo conciliatorio, entre ciudadanos colombianos. Reiteración de la sentencias de 25 de septiembre de 1996 y 24 de septiembre de 2015. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 188 inciso 3 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC071, de 25 de septiembre de 1996, exp. 5724.

Sentencia SC12886, de 24 de septiembre de 2015, rad. 2012-02133-00.

PRUEBA TRASLADA-Declaraciones juramentadas de abogados norteamericanos sobre la ejecución de sentencias extranjeras en el Estado de la Florida, Estados Unidos de



Norteamérica. Reiteración de la sentencia de 4 de noviembre de 2011. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 4 de noviembre 2011, rad. 2011-01488-00.

SENTENCIA EXTRANJERA–Acreditación de la ejecutoria de la que decreta disolución de matrimonio católico entre ciudadanos colombianos, proferida en Estados Unidos. Reiteración del auto de 31 de agosto de 2016, 2 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 25 de octubre de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 694 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC5678 de 31 de agosto de 2016, rad. 2016-00540-00.

Auto AC4909 de 2 de agosto de 2016, rad. 2016-01537-00.

Auto AC7288 de 27 de octubre de 2016, rad. 2016-03016-00.

Auto AC7244 de 25 de octubre de 2016, rad. 2016-02791-00.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL–Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida en Estados Unidos, con fundamento en causas que guardan similitud con la causal prevista en los numerales 8º y 9º del artículo 154 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 5 de julio de 2001, 27 de julio de 2011, 8 de noviembre de 2011 y 25 de julio de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC119 de 5 de julio de 2001, exp. 0092.

Sentencia de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-00.

Sentencia de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.

Sentencia SC10089 de 25 de julio de 2016, rad. 2013-02702-00.

BIEN INMUEBLE–Acuerdo conciliatorio que afecta derecho real sobre bien ubicado en territorio colombiano, reconocido en sentencia que decreta la disolución de matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida por el Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 694 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

TRÁNSITO DE LA LEY–Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 625 numerales 5º del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la solicitud de homologación de la sentencia que decreta la disolución de



matrimonio católico, entre ciudadanos colombianos, proferida en Estados Unidos. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC8708-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 625 numerales 5° del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC8655 de 29 de junio de 2016, rad. 2015-01712-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por el Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, que decretó la disolución de matrimonio católico contraído en Colombia, entre ciudadanos colombianos. La Sala concedió parcialmente el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre Estados Unidos y Colombia para el reconocimiento de sentencia; a través de los testimonios de los abogados de ese país, sin embargo no le concedió los efectos patrimoniales al acuerdo conciliatorio al existir afectación de derechos reales sobre bien inmueble ubicado en Colombia.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2014-01582-00
PROCEDENCIA	: Tribunal del Circuito Judicial n° 11, División de Familia, en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC8708-2017
FECHA	: 20/06/2017
DECISIÓN	: NO CONCEDE EXEQUÁTUR

RECURSO DE REVISIÓN—Frente a sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida en proceso ejecutivo hipotecario, por aporte irregular de documento al escrito de excepciones con sustento en la causal sexta del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 15 de noviembre de 2012. (SC8712-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 379 y 380 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 15 de noviembre de 2012, rad. 2010-00754.

MANIOBRA FRAUDULENTA—Aportación irregular de documento al escrito de excepciones para resolver sentencia ejecutiva en segunda instancia. Requisitos para alegar en revisión. Reiteración de la sentencia de 13 de diciembre de 2001 y 30 de octubre de 2007. Ausencia de configuración de los requisitos para su procedencia. Acreditación. Reiteración de la sentencia de 1 de diciembre de 2000. (SC8712-2017; 20/06/2017)



Fuente formal:

Artículos 90 y 380 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 30 de octubre de 2007, rad. 2005-00791-00.

Sentencia 242 de 13 de diciembre de 2001, rad. 0160.

Sentencia de 14 de diciembre de 2000, rad. 7269.

TRANSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia del este, de acuerdo con el artículo 624 y 625 núm. 5 del Código General del Proceso. (SC8712-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 núm. 5 del Código General del Proceso.

Asunto:

Se formula recurso de revisión frente a sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución con fundamento en uno de los dos pagares garantizados con hipoteca, de la obligación contraída con una entidad financiera, y declaró de oficio la excepción de falta de legitimación por activa respecto del otro pagaré, proferida en proceso ejecutivo hipotecario. Se presentó demanda de revisión con fundamento en la causal 6ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, por haberse aportado fraudulentamente documento en el escrito de excepciones, sin estar relacionado. La Corte declaró infundado el recurso al considerar que no se presentaron los presupuestos y elementos para su configuración.

M. PONENTE

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-02-03-000-2013-02995-00

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior Sala de Civil de descongestión de Bogotá

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE REVISIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA SC8712-2017

FECHA

: 20/06/2017

DECISIÓN

: DECLARA INFUNDADO RECURSO DE REVISION

CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS—Que toma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asegurar vehículos automotores terrestres, de daños provenientes de acciones terroristas por causa de grupos al margen de la ley. Ausencia de acreditación de la condición de subversivos de los responsables de la incineración de vehículo tracto camión como requisito de la póliza. (SC8716-2017; 20/06/2017)

APRECIACIÓN PROBATORIA—De pruebas documentales para demostrar el daño causado por grupo subversivo consistente en incineración de vehículo tracto camión en reclamación de seguro de daños adquirido por entidad pública. Falta de acreditación del error. Reiteración de las sentencias de 21 de febrero y 24 de julio de 2012. (SC8716-2017; 20/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 21 de febrero de 2012, exp. 2004-00649.

Sentencia de 24 de julio de 2012, exp. 2005-00595-01.



PRUEBA DOCUMENTAL-Valoración de certificaciones expedidas en fecha distinta por una misma dependencia del ejército nacional, de contenido contradictorio, con las que se pretende acreditar el daño ocasionado por grupo subversivo consistente en la incineración de vehículo tracto-camión, en reclamación de seguro de daños tomado por entidad pública. Valoración en conjunto con los demás medios probatorios. (SC8716-2017; 20/06/2017)

CARGO DESENFOCADO-Por atacar afirmaciones no expuestas por el tribunal en su proveído, relacionadas con valoración de la denuncia penal por incineración de vehículo tracto camión como prueba testimonial. Reiteración del auto de 23 de noviembre de 2012. (SC8716-2017; 20/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Auto de 23 de noviembre de 2012, exp. 2006-00061-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN-La valoración de pruebas documentales como testimonios, comporta un quebranto a la ley sustancial por error de derecho y no de hecho. Reiteración de la sentencia de 22 de agosto de 2000. (SC8716-2017; 20/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 22 de agosto de 2000, exp. 6047.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC8716-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5º del Código General del Proceso.

Asunto:

Solicitó el demandante, condenar a la compañía aseguradora demandada a pagarle el valor del vehículo tracto camión, el cual fue incinerado por encapuchados pertenecientes a un grupo subversivo, además del lucro cesante, gastos de grúa e intereses, en atención a la póliza especial de automóviles contra terrorismo adquirida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Primera instancia negó las pretensiones, decisión que confirmó el Superior al considerar que no se demostró que el hecho fuese cometido por grupos subversivos. Propuesto el recurso extraordinario por errores de hecho, la Corte NO CASÓ la sentencia por falta de acreditación de los errores.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

FECHA

DECISIÓN

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

: 54001-31-03-003-2007-00108-01

: Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Cúcuta

: RECURSO DE CASACIÓN

: SENTENCIA SC8716-2017

: 20/06/2017

: NO CASA



EXEQUÁTUR—Homologación de sentencia de adopción de sobrinos biológicos, proferida por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América. Acreditación de la reciprocidad legislativa. El cambio de apellidos del adoptivo por el de los adoptantes es una norma del orden público interno de protección que no desconoce el orden público internacional. (SC9199-2017; 28/06/2017)

ADOPCIÓN—Promovida por tía paterna de los adolescentes, decretada por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América y homologada tras acreditarse la reciprocidad legislativa con Colombia. El cambio de apellidos del adoptivo por el de los adoptantes es una norma del orden público interno de protección que no desconoce el orden público internacional. (SC9199-2017; 28/06/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y el estado de New York, Estados Unidos de América, no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984 y 4 de mayo de 2012. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción, proferida por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América. (SC9199-2017; 28/06/2017)

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA—Acreditada entre Colombia y el estado de New York, Estados Unidos de América, mediante la traducción oficial de la normatividad aplicable para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción proferida por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América. (SC9199-2017; 28/06/2017)

TRADUCCIÓN OFICIAL—De la normatividad aplicable para la homologación de sentencias dictadas en el extranjero en el estado de New York, Estados Unidos de América para acreditar la reciprocidad legislativa con Colombia en trámite de exequátur de sentencia de adopción. (SC9199-2017; 28/06/2017)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL—Concepto. Reiteración de las sentencias de 5 de noviembre de 1996, 30 de enero de 2004, 27 de julio de 2011 y 8 de julio de 2013. Clasificación en orden público internacional sustantivo y procesal. Cumplimiento de las disposiciones de orden sustancial y procesal en el trámite de adopción a homologar. Prueba del consentimiento del progenitor biológico de los adoptivos. Distinción frente al orden público interno. (SC9199-2017; 28/06/2017)

ORDEN PÚBLICO—Concepto y clasificación. Distinción frente al orden público internacional. El orden público de dirección es el único que interesa al derecho internacional privado. Una norma de derecho interno no necesariamente prevalece en asuntos internacionales. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011. El cambio de apellidos del adoptivo por el de los adoptantes es una norma del orden público interno de protección que no desconoce el orden público internacional. Reiteración de la sentencia de 19 de julio de 1994. (SC9199-2017; 28/06/2017)



TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur de sentencia de adopción, por ser el Estatuto Procesal vigente para el momento en que se presentó la solicitud de reconocimiento. (SC9199-2017; 28/06/2017)

Fuente Formal:

Artículos 260, 693, 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso.
Artículos 61, 63, 64 numeral 2 y 66 de la Ley 1098 de 2006.
Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961.

Fuente Jurisprudencial:

Reciprocidad diplomática:

CSJ SC G.J. T. LXXX, p. 464 de 27 de junio de 1955.
CSJ SC CLI, p. 909.
CSJ SC CIVIII, p. 78 de 17 de mayo de 1978.
CSJ SC CLXXVI, p. 309 de 26 de noviembre de 1984.
CSJ SC de 4 de mayo de 2012, rad. 2008-02100-00.

Orden público internacional:

CSJ SC de 8 de julio de 2013, rad. 2008-2099-00.
CSJ SC de 5 de noviembre de 1996, rad. 6130.
CSJ SC de 30 de enero de 2004, rad. 2002-00008-01.
CSJ SC de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-01.

Orden público:

CSJ SC de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-01.
CSJ SC de 19 de julio de 1994, rad. 3894.

Fuente doctrinal:

Reciprocidad legislativa:

Artículo 111-c de la Ley de relaciones Domesticas, Estado de New York.

Orden público internacional:

BARTIN, citado por Marco Gerardo MONROY CABRA, en “Liber Amicorum”, homenaje al profesor Carlos Holguín Holguín, Bogotá, 1ª ed., Ed. Rosaristas, 1996.
Sentencia de 5 de abril de 1966, citada por Luis Fernando ALVAREZ LONDOÑO y otros.
Derecho Internacional Privado - Estudios de Derecho Internacional 4. Bogotá, Unijaveriana.
Asociación de Derecho Internacional: Informe Provisional, Conferencia de Londres, junio de 2000, y LXX Conferencia Bienal, Nueva Delhi, 2 a 6 de abril de 2002, recuperado de www.ila-hq.org.



Orden público:

HOLGUÍN HOLGUÍN, Carlos. La noción de orden público en el campo internacional, en: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá, núm. 290-29 (agosto de 1990 a febrero de 1991), p. 9 y ss.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de sentencia de adopción promovida por la tía de los menores adoptivos, proferida por la Corte de Familia del Estado de New York, Estados Unidos de América. La Sala concede el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre Colombia y el estado de New York, Estados Unidos de América, para el reconocimiento de sentencias extranjeras, con la traducción oficial de la normatividad aplicable al respecto, aunado al no encontrar vulnerado el orden público internacional con la ausencia de cambio de apellidos del adoptivo por el de los adoptantes, al constituir una norma del orden público interno de protección que no desconoce el orden público internacional.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2013-00573-00
PROCEDENCIA	: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC9199-2017
FECHA	: 28/06/2017
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUÁTUR

EXEQUÁTUR—De Decreto de Divorcio por separación de cuerpos en un periodo superior a dieciocho (18) meses, proferido por la Corte de Circuito del Condado de Washington en Arkansas, División de Relaciones Familiares, de Estados Unidos de América. Alcance de la homologación de sentencias dictadas en el extranjero. Reiteración de la sentencia de 25 de julio de 2016. (SC8706-2017; 20/06/2017)

DEMANDA DE EXEQUÁTUR—Requisitos para su homologación. Reciprocidad diplomática o legislativa. Reiteración de las sentencias de 18 de diciembre de 2009, 11 de enero, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. Principio de territorialidad. Reiteración del auto de 31 de agosto de 2016. Ejecutoria de la sentencia. Reiteración del auto de 27 de octubre de 2016. Apostilla. Reiteración del auto de 25 de octubre de 2016. (SC8706-2017; 20/06/2017)

DIVORCIO—Por separación de cuerpos, de matrimonio contraído entre nacionales colombianos, decretado por la Corte de Circuito del Condado de Washington en Arkansas, División de Relaciones Familiares, de Estados Unidos de América. (SC8706-2017; 20/06/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Inaplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, por circunscribirse a laudos arbitrales. (SC8706-2017; 20/06/2017)



RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Ausencia de acreditación entre Colombia y el estado de Arkansas, Estados Unidos de América, ante la falta de traducción oficial de la normatividad aplicable para la homologación de sentencias extranjeras del estado de Arkansas. Reiteración de la sentencia de 12 de diciembre de 1988. Estudio de solicitud de exequátur de decreto de Divorcio por separación de cuerpos. (SC8706-2017; 20/06/2017)

TRADUCCIÓN OFICIAL-De la normatividad aplicable para la homologación de sentencias dictadas en el extranjero en el estado de Arkansas. Su falta de acreditación impide la demostración de la reciprocidad legislativa en trámite de exequátur de decreto de divorcio por separación de cuerpos. (SC8706-2017; 20/06/2017)

DOCUMENTO EN IDIOMA EXTRANJERO-La ausencia de traducción oficial de la normatividad aplicable a la homologación de sentencias dictadas en el extranjero en el estado de Arkansas, impide su apreciación y la demostración de la reciprocidad legislativa en trámite de exequátur de decreto de divorcio por separación de cuerpos. (SC8706-2017; 20/06/2017)

ORDEN PÚBLICO-Concepto. Reiteración de las sentencias de 27 de julio, 8 de noviembre de 2011 y 25 de julio de 2016. Estudio de solicitud de exequátur de decreto de Divorcio por separación de cuerpos, proferido por la Corte de Circuito del Condado de Washington en Arkansas, División de Relaciones Familiares, de Estados Unidos de América. (SC8706-2017; 20/06/2017)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur de sentencia de divorcio, por ser el Estatuto Procesal vigente para el momento en que se presentó la solicitud de reconocimiento. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC8706-2017; 20/06/2017)

COSTAS-Ausencia de condena al no incurrirse en gastos para la atención del exequátur. (SC8706-2017; 20/06/2017)

Fuente Formal:

Artículos 188, 260, 392 numerales 1 y 8, 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso.
Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, firmada el 10 de junio de 1958 en New York.

Fuente Jurisprudencial:

Exequátur:

CSJ SC10089 de 25 de julio de 2016, rad. 2013-02702-00.

Demanda de exequatur:

CSJ SC de 18 de diciembre de 2009, rad. 2008-00315-00.

CSJ SC de 11 de enero de 2011, rad. 2007-00499-00.

CSJ SC de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.



CSJ SC de 19 de diciembre de 2012, rad. 2011-00579-00.
CSJ SC de 21 de febrero de 2014, rad. 2008-01175-00.
CSJ AC5678 de 31 de agosto de 2016, rad. 2016-00540-00.
CSJ AC7288 de 27 de octubre de 2016, rad. 2016-03016-00.
CSJ AC7244 de 25 de octubre de 2016, rad. 2016-02791-00.

Reciprocidad diplomática:

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, firmada el 10 de junio de 1958 en New York.

Reciprocidad legislativa:

CSJ SC de 12 de diciembre de 1988.

Tránsito de la ley:

CSJ SC8655 de 29 de junio de 2016, rad. 2015-01712-00.

Orden público:

CSJ SC10089 de 25 de julio de 2016, rad. 2013-02702-00.
CSJ de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-00.
CSJ de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.

Fuente doctrinal:

Exequátur:

Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis-Nexis y Abeledo-Perrot, Argentina, 2003, 17ª Ed., p. 693.

Reciprocidad diplomática:

Guía relativa a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), New York, 2017, p. 13.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de decreto de Divorcio por separación de cuerpos en un periodo superior a dieciocho (18) meses, proferido por la Corte de Circuito del Condado de Washington en Arkansas, División de Relaciones Familiares, de Estados Unidos de América, celebrado entre ciudadanos colombianos, sin hijos producto de éste. La Sala no concede el exequátur al no encontrar acreditada la reciprocidad diplomática ni legislativa entre Colombia y el estado de Arkansas, Estados Unidos de América, para el reconocimiento de sentencias extranjeras, por falta de traducción oficial de la normatividad aplicable al respecto.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2013-00573-00
PROCEDENCIA	: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC8706-2017
FECHA	: 20/06/2017



DECISIÓN

: *NO CONCEDE EXEQUÁTUR*

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA-Pretendida por entidad privada sin ánimo de lucro, sobre zonas verdes del Distrito con calidad de espacio público. Requisitos para la prosperidad de la usucapión. Reiteración de las sentencias de 14 de junio de 1988 y 01 de febrero de 2000. Intrascendencia de la prosperidad del recurso de casación ante el carácter imprescriptible del inmueble objeto de pertenencia por su calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017)

BIEN DE USO PÚBLICO-Prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017)

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-De confianza legítima y buena fe con una de sus derivaciones “venire contra factum propriam non valet” infringidos con la conducta de la parte interesada en la usucapión, que postula el bien ante la autoridad distrital como zona para el uso público. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017)

DOCUMENTO PÚBLICO-Apreciación de concepto y resolución expedida por la autoridad distrital, sobre el carácter de bien de uso público de las zonas verdes objeto de usucapión. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017)

INSPECCIÓN JUDICIAL-Prescindencia de su práctica por falta de colaboración de las partes. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017)

INDICIO-En contra de la parte interesada en usucapión sobre zonas verdes del Distrito con calidad de bien de uso público, por su conducta omisiva en la práctica de las pruebas en segunda instancia. (SC8751-2017; 20/06/2017)

SENTENCIA SUSTITUTIVA-El alcance del recurso de apelación se circunscribe a la parte que interpuso recurso de casación contra el fallo de segunda instancia. Estudio en sede de segunda instancia, dentro de proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre zonas verdes con calidad de bien de uso público. (SC8751-2017; 20/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 63 de la Constitución Política.

Artículos 674, 2512 y 2519 del Código Civil.

Artículos 246 numeral 2, 148, 249, 252, 264 y 392 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5 de la Ley 9 de 1989.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2017-06



Artículo 17 de la ley 388 de 1997.

Fuente jurisprudencial:

Pretensión adquisitiva extraordinaria:

CSJ SC de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCII, pág. 278.

CSJ SC 007 de 1 de febrero de 2000, exp. C-5135.

Fuente doctrinal:

Gómez, José J. Bienes. Reimpresión. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1983, pág. 100.

Asunto:

Pretende la demandante, en calidad de representante de comunidad, se declare que adquirió por prescripción extraordinaria de dominio un inmueble que hace parte de otros dos bienes de mayor extensión. La demandada se opuso a las pretensiones y presentó demanda reivindicatoria de reconvención. El Juzgado de primera instancia denegó las pretensiones de ambas demandas, decisión que fue confirmada por el superior, con la orden adicional de cancelar la inscripción de la demanda. Contra ésta decisión la actora interpuso recurso de casación, el cual prosperó, disponiéndose de oficio la práctica de unas pruebas. La Corte CONFIRMA la sentencia de primera instancia, al no reunirse los requisitos para la prosperidad de la pretensión de pertenencia, dada la calidad de uso público del bien a usucapir.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-025-2002-01092-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC8751-2017
CLASE DE ACTUACIÓN	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
FECHA	: 20-06-2017
DECISIÓN	: CONFIRMA SENTENCIA con ACLARACIÓN DE VOTO del Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

RESPONSABILIDAD MÉDICA GINECO-OBSTÉTRICA-De entidad promotora de salud -EPS-, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Ausencia de apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica por falta de adecuación a la lex artis medicorum y el conocimiento científico afianzado. (SC9193-2017; 28/06/2017)

RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL-De entidad promotora de salud -EPS-, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Ausencia de apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica por falta de adecuación a la lex artis medicorum y el conocimiento científico afianzado. (SC9193-2017; 28/06/2017)



RESPONSABILIDAD DIRECTA-De entidad promotora de salud -EPS-, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Inaplicabilidad de la prescripción extintiva de tres años cuando la acción se dirige contra terceros responsables por ser procedente la decenal para los responsables directos. Reiteración de las sentencias de 17 de abril y 28 de octubre de 1975; 7 de octubre de 2015 y 24 de agosto de 2016. (SC9193-2017; 28/06/2017)

RESPONSABILIDAD ORGANIZACIONAL-Directa de las Entidades Promotoras De Salud -EPS-, por los perjuicios derivados de deficiente atención médica en trabajo de parto. Teoría General de Sistemas. Reiteración de la sentencia de 24 de agosto de 2016. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad. (SC9193-2017; 28/06/2017)

NEXO CAUSAL-Concepto. Criterios de imputación en caso de omisión. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, a causa de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017)

CAUSA ADECUADA-Estudio en proceso de responsabilidad médica gineco-obstétrica. Determinación a partir de la identificación de la existencia de una correlación jurídica entre la conducta omisiva del médico tratante y los síntomas del paciente, sin consideración a su causa. Error en la fijación de los antecedentes del razonamiento o inferencia hipotética. (SC9193-2017; 28/06/2017)

IMPUTACIÓN POR OMISIÓN-Criterios de configuración. Su determinación no se demuestra con la prueba de la causalidad material, sino mediante hipótesis indiciarias que concluyan con probabilidad prevalente el juicio de atribución del daño al agente. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud -EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017)

CULPA-Eventos en que se verifica por la inobservancia de los criterios establecidos por el conocimiento científico afianzado u objetivo y la violación de los reglamentos administrativos expedidos por las entidades que conforman el sistema de salud. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud -EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017)

LEX ARTIS MEDICORUM-Concepto en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud requiere su adecuación a la medicina evidenciada. Noción de “*buen técnico o profesional de la medicina*”. Desconocimiento por parte del equipo médico de los factores de riesgo indicativos de sufrimiento fetal en el trabajo de parto, con el fin de prevenir secuelas neurológicas por asfixia del neonato. (SC9193-2017; 28/06/2017)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD-Incidencia en la responsabilidad civil. Obligación de las entidades promotoras de salud del control sobre la calidad de la prestación del servicio de salud. Principios que orientan el Sistema General de Seguridad Social en



Salud. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017)

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-Responsables de cumplir las funciones indelegables del aseguramiento, la representación de los afiliados ante las instituciones prestadoras, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la asunción del riesgo transferido por el usuario. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017)

OBLIGACIÓN DE MEDIO-Error en la apreciación probatoria por afirmación gratuita o elusiva, derivado de la a proposición fáctica del juzgador de estimar que el estado de salud del neonato no fue responsabilidad del médico porque la obligación por éste asumida fue de medios al no mediar la pretensión de no haberse obtenido determinado resultado contractual. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017)

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-Ausencia de acreditación de causa extraña que rompa el nexo causal o juicio de atribución entre la culpa de la EPS y su correlación de imputación con el daño a la salud sufrido por menor de edad como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-De la acción de responsabilidad civil extracontractual. La entidad promotora de salud responde directamente por los perjuicios derivados de la deficiente atención médica gineco-obstétrica. Aplicación del término decenal consagrado en el artículo 2536 del Código Civil y no el trienal dispuesto en el inciso segundo del artículo 2358 del Código Civil, para los terceros responsables. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 1962. Responsabilidad directa de la persona jurídica. (SC9193-2017; 28/06/2017)

REPARACIÓN INTEGRAL-Principio que atiende a la obligación legal de resarcir todos los daños ocasionados a la persona o bienes del lesionado, como la restricción de no sobrepasarlos. Deber de considerar las circunstancias específicas en que tuvo lugar el hecho dañoso y su intensidad. Los perjuicios futuros se establecen mediante criterios de probabilidad a partir de las reglas de la experiencia y los cálculos actuariales. (SC9193-2017; 28/06/2017)

DAÑO EMERGENTE-Lo constituyen los tratamientos, medicamentos y procedimientos necesarios para la atención en salud. Distinción de la lesión al bien superior de la salud. Devolución del valor de las cuotas moderadoras con su valor actualizado. Orden de prestar el servicio de salud al menor sin exigir el pago de las cuotas moderadoras, independientemente de si sus padres están cotizando o no al régimen contributivo del servicio de salud ofrecido por la EPS. (SC9193-2017; 28/06/2017)

LUCRO CESANTE FUTURO-De menor de edad que padece parálisis cerebral y cuadriplejía de por vida, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Desacuerdo frente a la tesis que proclamaba su improcedencia



expuesta en sentencia de 20 de noviembre de 1943. Tasación con base en el valor de un salario mínimo legal mensual, en rentas periódicas, desde cuando el damnificado directo cumpla los 18 años, dado que la edad de 25 años sólo se aplica en los casos en los que la víctima habría cursado estudios superiores. (SC9193-2017; 28/06/2017)

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL-Tipología. Lo integran el daño moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional. Reiteración de las sentencias de 9 de diciembre de 2013, 5 de agosto de 2014 y 30 de septiembre de 2016. Estudio en proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017)

DAÑO A LA SALUD-Parálisis cerebral y cuadriplejía que de por vida tendrá que padecer menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. Acreditación de las complicaciones de salud mediante la historia clínica. Distinción de los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad. (SC9193-2017; 28/06/2017)

DAÑO MORAL-Tasación en \$60'000.000 para la víctima directa y para cada uno de sus padres; y \$30'000.000 para cada uno de los abuelos, en proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, a causa de los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida tendrá que padecer menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017)

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Que se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud. Tasación en la suma de \$70'000.000, en proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, por los perjuicios derivados de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida tendrá que padecer menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017)

CARGA DE LA PRUEBA-Concepto doctrinal. Evolución histórica. Distinción frente al deber de aportación de pruebas. Acreditación de la presencia de todos los supuestos de hecho que exige la norma sustancial que consagra la declaración de responsabilidad civil mediante el análisis individual y en conjunto de las pruebas de conformidad con las reglas de la sana crítica. Derecho a la prueba. (SC9193-2017; 28/06/2017)

DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS-Concepto. Distinción de la noción de carga de la prueba. Consecuencias jurídicas de su inobservancia. Acreditación de la presencia de todos los supuestos de hecho que exige la norma sustancial que consagra la declaración de responsabilidad civil mediante el análisis individual y en conjunto de las pruebas de conformidad con las reglas de la sana crítica. (SC9193-2017; 28/06/2017)

PRUEBA TESTIMONIAL-Concepto. Distinción frente al testimonio técnico y el concepto de expertos o especialistas. Estudio de su apreciación en proceso de responsabilidad médica contra EPS, a causa de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor



de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017)

PRUEBA TESTIMONIAL TÉCNICA-Concepto. Distinción frente al testimonio en sí mismo y el concepto de expertos y especialistas. Estudio de su apreciación en proceso de responsabilidad médica contra EPS, a causa de la parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017)

CONCEPTO DE EXPERTOS-Constituye un medio de prueba no regulado expresamente en el estatuto adjetivo. Distinción de la prueba testimonial técnica y del dictamen pericial. Prevalencia del concepto emitido por neuroneonatólogo sobre el del ginecólogo adscrito a la EPS, por su consistencia y coherencia, de acuerdo al conocimiento científico afianzado. Debe valorarse singularmente de acuerdo con las reglas de la sana crítica. (SC9193-2017; 28/06/2017)

REGLAS DE LA SANA CRÍTICA-Parámetro de valoración racional de las pruebas, que funciona como marco hermenéutico para su valoración. Incidencia de la relación de dependencia del médico declarante con la EPS. Inobservancia frente a la apreciación de la declaración del ginecólogo adscrito a la EPS demandada frente al concepto de expertos emitido por neuroneonatólogo. Ausencia del estudio de probabilidad prevalente. (SC9193-2017; 28/06/2017)

CONOCIMIENTO CIENTÍFICO AFIANZADO-Hace parte de las reglas de la sana crítica. Falta de consistencia de concepto médico ginecólogo, por ausencia de correspondencia con la literatura médica. Su inobservancia constituye un indicio de la culpa directa de la organización o de sus agentes particulares cuando tales violaciones están descritas por la evidencia médica como factores de riesgo desencadenantes de los daños sufridos por el usuario. (SC9193-2017; 28/06/2017)

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-Prevalencia de la ley sustancial sobre la procesal. Alcance de la motivación de la sentencia. La función del proceso judicial es la materialización del derecho en la sentencia a través del establecimiento de la verdad de los hechos en que se basa el litigio, más no la mera legitimación de la decisión mediante el cumplimiento de los ritos. (SC9193-2017; 28/06/2017)

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA- En proceso de responsabilidad médica extracontractual contra EPS, a causa de parálisis cerebral y la cuadriplejía que de por vida padece menor de edad, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. (SC9193-2017; 28/06/2017)

APRECIACIÓN PROBATORIA-Requiere de la demostración de la hipótesis fáctica más plausible a partir de la teoría de la probabilidad prevalente. Momentos procesales en que el juez adopta sus decisiones en materia probatoria. Error en la fijación de los antecedentes del razonamiento o inferencia hipotética al determinar el juicio de atribución de responsabilidad. Error por afirmación gratuita o elusiva. (SC9193-2017; 28/06/2017)



ERROR DE DERECHO-El quebranto de los requisitos intrínsecos y extrínsecos de la prueba genera error de derecho por violación de una norma probatoria. (SC9193-2017; 28/06/2017)

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de los cargos por presentar una misma causa, derivada de la falta de apreciación conjunta de las pruebas. Estudio en proceso de responsabilidad médica gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-. (SC9193-2017; 28/06/2017)

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Que revoca la sentencia recurrida en casación y concede las pretensiones, dentro de proceso de responsabilidad médica extracontractual gineco-obstétrica contra Entidad Promotora de Salud –EPS-, al prosperar en error por ausencia de apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica por falta de adecuación a la *lex artis medicorum* y el conocimiento científico afianzado. (SC9193-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 48, 49 y 228 de la Constitución Política.
Artículo 234, 1757, 2341, 2536 y 2538 del Código Civil.
Artículos 4, 6, 37-4, 39-1, 175, 178, 187, 227 inciso 3º, 249, 280, 304 y 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 11, 13, 42 numeral 4, 44 numeral 3, 71 numeral 6, 78 numeral 8, 165, 167 inciso 2º, 168, 176, 220 y 241 inciso 3ª del Código General del Proceso.
Artículo 593 del Código Judicial (Ley 105 de 1931).
Ley 105 de 1931 artículos 702 y 723.
Artículo 3º numeral 3 y 8 de la ley 1438 de 2011.
Artículos 153, 177, 178, 179, 180 y 227 de la ley 100 de 1993.
Artículos 77 de la Ley 1448 de 2011.
Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.
Decreto 2174 de 1996.
Decreto 2309 de 2002.
Resolución 1043 de 2006 del Ministerio de la Protección Social.
Artículo 3 del Decreto 1011 de 2006.
Circular 30 de 2006 de la Superintendencia Nacional de Salud.
Resolución 1446 de 2006 del Ministerio de la Protección Social.
Artículos 1 y 2ª de la Ley 1122 de 2007.

Fuente jurisprudencial:

Responsabilidad directa:

CSJ SC de 17 de abril de 1975.
CSJ SC de 28 de octubre de 1975.
CSJ SC13630 de 7 de octubre de 2015, rad. 2009-00042-01.
CSJ SC13925 de 24 de agosto de 2016, rad. 2005-00174-01.

Responsabilidad organizacional:

CSJ SC13925 de 24 de agosto de 2016, rad. 2005-00174-01.



Lex artis medicorum:

SC 13925 de 30 de septiembre de 2016, rad. 2005-00174-01.

Prescripción extintiva:

CSJ SC sentencia de 30 de junio de 1962 (G.J. t, XCIC).

Lucro cesante futuro:

CSJ SC de 20 de junio de 1943, G.J. t. LVII, pp. 234-242.

Daño Extrapatrimonial:

CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, ref: 2002-00099-01.

CSJ SC10297 de 5 de agosto de 2014.

CSJ SC13925 de 30 de septiembre de 2016.

Conocimiento científico afianzado:

Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 28804.

Fuente doctrinal:

Responsabilidad organizacional:

Ministerio de la Protección Social, Carlos Kerguelén Botero. Calidad en salud en Colombia. 2008. pp. 72 y 73.

Nexo causal:

Holismo confirmacional o epistemológico, o Tesis de Duhem-Quine.

Imputación por omisión:

Michael S. MOORE. Causalidad y responsabilidad. Madrid: Marcial Pons, 2011. pp. 203 ss. y 449.

Jules COLEMAN. Riesgos y daños. Madrid: Marcial Pons, 2010. p. 279.

Lex artis medicorum:

Herbert Peterson, Susan Meikle y Brian Haynes. Obstetricia y ginecología basadas en evidencias. En Tratado de obstetricia y ginecología, 9ª ed. Mc Graw-Hill: 2005, p. 1115.

Obligación de medios:

Gustavo LÓPEZ-MUÑOZ Y LARRAZ. El error sanitario. Madrid, 2003. p. 213.

Empresas prestadoras de salud:

Ministerio de la Protección Social, Carlos Kerguelén Botero. Calidad en salud en Colombia. 2008. p. 34.

Carga de la prueba:

Liber Iudiciorum, Liber II, Titulus II, VI.

Partida III, Título XIV, Ley 1ª.



Juan Carlos BAYÓN. Sobre el principio de prohibición y las condiciones de verdad de las proposiciones normativas. En: Problemas lógicos en la teoría práctica del Derecho. Madrid: Fontamara, 2011. p. 27.
Código Civil francés de 1804.
CICERÓN. Tópicos a Cayo Trebacio.
Luigi FERRAJOLI, Principia Iuris. t. I, pp. 15, 111, 113.
Teoría general de la prueba judicial, t. I. Bogotá: Temis, 6ª ed., 2012. p. 405.

Eduardo PALLARES. Derecho procesal civil. México: Porrúa, 1961. p. 378.
F. CARNELUTTI. Instituciones del proceso civil. t. I. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América, 1956. p. 438.
Giuseppe CHIOVENDA. Instituciones de derecho procesal civil. Vol. I. Madrid: Edit. Revista de Derecho Privado, 1948. p. 52.
Manuel DE LA PLAZA. Derecho procesal civil español, Madrid: Edit. Revista de Derecho Privado, 1942. p. 392.

Deber de aportación de las pruebas:

Leo ROSENBERG. La carga de la prueba. Buenos Aires, 1956. p. 16.

Proceso judicial:

Jordi FERRER BELTRÁN. La valoración racional de la prueba. Marcial Pons, 2007. p. 25.

Reglas de la sana crítica:

Artículo 317 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855.
José de VICENTE Y CARAVANTES. Tratado Histórico, Crítico, Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil, según la Nueva Ley de Enjuiciamiento. Madrid: 1858, t. IV, p. 136.
Michele TARUFFO, La motivación de la sentencia civil. Madrid: Trotta, 2011. p. 20.
Arthur KAUFMANN. Filosofía del derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999. Pág. 159.

Conocimiento científico afianzado:

Rodrigo CIFUENTES. Obstetricia de alto riesgo. Sufrimiento fetal agudo. 6ª ed. Bogotá: 2006, p. 677.
Norma Técnica para la atención del parto. Resolución 412 de 2000.
Miren González y otros. Relación entre evaluación clínica del sufrimiento fetal agudo, tipo de parto y estado del recién nacido. Lima: Hospital Nacional Edgardo Rebagliati, p. 58.
José Espinoza. Sufrimiento fetal. Revista chilena de pediatría Vol.44 N°6, 1973. p. 523 y ss.
Norka CABRERA y otros. Síndrome de aspiración meconial. Revista "Medicina". Vol. 11. N° 2, Guayaquil, 2005.
John Jairo Zuleta Tobón y Joaquín Guillermo Gómez Dávila. Obstetricia y ginecología, 6ª ed. Bogotá: 2001. p. 130.
José Enrique Sanín Blair y Ana María Cuartas Calle. Obstetricia y ginecología, 6ª ed. Bogotá: 2001. p. 135.
Juan Fernando Bojanini. Obstetricia y ginecología, 6ª ed. Bogotá: 2001. p. 305 y s.s.



COTO COTALLO G., LÓPEZ SASTRE J., y otros. Protocolos diagnóstico terapéutico: Recién nacido a término con dificultad respiratoria: enfoque diagnóstico y terapéutico. Asociación española de pediatría, 2008. p. 289.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare civilmente responsable a la EPS demandada, por los daños y perjuicios que sufrieron con ocasión de la parálisis cerebral y la minusvalía de por vida, a la que quedó sometido menor de edad, a causa del retardo y la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto. La parte demandada se opuso a las pretensiones. El Juzgado de primera instancia declaró no probada la excepción de prescripción de prescripción de la acción ejercitado contra terceros responsables, por endilgarse en el presente caso una responsabilidad directa, asimismo desestimó las pretensiones al no encontrar demostrada la culpa ni el nexo causal, decisión que fue confirmada por el Tribunal. Contra dicha providencia los actores interpusieron recurso de casación, planteando cuatro cargos por violación indirecta de la ley sustancial. La Corte CASA la sentencia al hallar demostrado el error por ausencia de apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica por falta de adecuación a la *lex artis medicorum* y el conocimiento científico afianzado, dictando sentencia sustitutiva que concede las pretensiones.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-039-2011-00108-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC9193-2017
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 28-06-2017
DECISIÓN	: CASA y DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA con SALVAMENTO DE VOTO DEL DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y ACLARACIÓN DE VOTO DEL DR. AROLDO WILSON QUIRÓZ MONSALVO.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA—De herederos y cónyuge superviviente del padre a quien en vida le fue negada la misma pretensión y no hizo uso de la oportunidad establecida en el párrafo transitorio del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006. Legitimación en la causa, interés jurídico, cosa juzgada y la caducidad de la acción. (SC9226-2017; 28/06/2017)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA—De los herederos y la cónyuge del padre para impugnar la paternidad legítima cuando en vida éste debatió sin éxito idéntica pretensión. Evolución legislativa y jurisprudencial. Acción *iure proprio*. Aplicación del artículo 7º de la Ley 1060 de 2006. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 214, 216, 217, 218, 219 y 222 del Código Civil.
Ley 1060 de 2006.
Artículo 3 inciso 2 de la Ley 75 de 1968.
Artículos 5 y 6 de la ley 95 de 1890.
Artículo 7º de la Ley 1060 de 2006.

Fuente jurisprudencial:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2017-06



Sentencia de 14 de diciembre de 1917 G.J. XXVI página 235.
Sentencia de 9 de noviembre de 2004, exp. 2004-00115-01.
Sentencia C-109-95 de la Corte Constitucional.

HEREDERO—Facultad para impugnar por *iure proprio* la paternidad legítima cuando en vida del padre de debatió sin éxito idéntica pretensión. Interés Jurídico para obrar. (SC9226-2017; 28/06/2017)

HERMENÉUTICA—Del artículo 7º de la Ley 1060 de 2006 que modifica el artículo 219 del Código Civil, relativo a la legitimación en la causa de los herederos para impugnar la paternidad del de cujus como *iure proprio* y no como *iures hereditario*. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 7º de la Ley 1060 de 2017.

INTERÉS JURÍDICO PARA OBRAR—Subjetivo, concreto, serio y actual de los herederos del presunto padre para impugnar la paternidad del causante, derivado de los beneficios reportados por la sentencia, ante la afectación de los derechos que les corresponda en la sucesión. Reiteración de las sentencias de 11 de noviembre de 2016. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 16279-2016 de 11 de noviembre de 2016, exp. 2004-00197-01.

CADUCIDAD—De la acción de impugnación de paternidad instaurada por los herederos del padre cuando en vida éste debatió idéntica pretensión y no hizo uso de la oportunidad concedida por el párrafo transitorio del artículo 14 de la ley 1060 de 2006. La que afecta la acción del causante no clausura la oportunidad de los herederos por tratarse de una acción *iure proprio* y no *iure hereditario*. Aplicación del artículo 219 del Código Civil reformado por la ley 1060 de 2006. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 219 del Código Civil.

COSA JUZGADA—De la sentencia desestimatoria en acción de impugnación de paternidad legítima que formula el padre frente al hijo y cuya pretensión se persigue con posterioridad por los herederos y la cónyuge. Ausencia de identidad de las partes y de la causa petendi. Efecto erga omnes de la sentencia. Características. Reiteración de las sentencias de 24 de abril de 1984, 24 de julio de 2001, 19 de septiembre de 2009, 26 de febrero de 2001 y 30 de octubre de 2002. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 17, 402 y 403 del Código Civil.
Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 401 y 402 de Código Civil.
Artículo 7º de la Ley 45 de 1936.



Fuente doctrina:

Coviello, Nicolás. Doctrina General del derecho civil. México: Unión tipográfica. Editorial Hispano – Americana, 1949, p. 624.

Guasp, Jaime. Derecho procesal civil. Tomo Primero. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968, p. 559.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 24 de abril de 1984.

Sentencia SC 280 de 24 de julio de 2001.

Sentencia de 9 de septiembre de 2009, exp. 2003-00318-01.

Sentencia de 26 de febrero de 2001, exp. C-5591.

Sentencia de 30 de octubre de 2002, exp. 6999.

CAUSA PETENDI—De acción de impugnación de paternidad legítima formulada –en vida– por el padre contra el hijo con fundamento en la imposibilidad física para engendrar y por los herederos y cónyuge con sustento en prueba de ADN excluyente de paternidad. Cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 24 de julio de 2001, 5 de julio de 2005 y 18 de diciembre de 2009. Causa próxima y causa remota. Reiteración de las sentencias de 8 de febrero de 2016, 22 de septiembre de 2005. Pretensiones basadas en hechos sobrevinientes. Reiteración de las sentencias de 30 de junio de 1980, 8 de noviembre de 2000 y 22 de septiembre de 2005. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 305 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 139 de 24 de julio de 2001.

Sentencia de 5 de julio de 2005, exp. 1999-01493.

Sentencia de 18 de diciembre de 2009, exp. 2005-00058-01.

Sentencia SC 1175 de 8 de febrero de 2016, exp. 2010-00308-01.

Sentencia de 22 de septiembre de 2005, exp. 2000-00430.

Sentencia de 30 de junio de 1980, Gaceta judicial CLXVI página 65.

Sentencia de 8 de noviembre de 2000, exp. 4390.

Sentencia de 8 de noviembre de 2011, exp. 2009-002019-00.

Sentencia de 22 de septiembre de 2005, exp. 2000-00430-01.

Fuente doctrinal:

Coviello, Nicolás. Doctrina General del derecho civil. México: Unión tipográfica. Editorial Hispano – Americana, 1949, p. 629.

Alsina, Hugo. Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo II, Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores, 1982, p. 590.

Pallares, Eduardo, Diccionario de derecho procesal civil. México: Editorial Porrúa S.A., 1960, p. 183.

Alessandri Rodríguez, Arturo et al. Tratado de derecho civil. Tomo I, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 144-145.



PRUEBA DE ADN–Como medio probatorio en debate de impugnación de paternidad post mortis causa en el análisis de la cosa juzgada. Reiteración de la sentencia de 8 de febrero de 2016. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 6º de la ley 721 de 2001.
Ley 1060 de 2006.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 1175 de 8 de febrero de 2016, exp. 2010-00308-01.
Sentencia T-352 de 2012.

SENTENCIA ANTICIPADA–Que declara probada la excepción de “cosa juzgada” y termina el proceso de impugnación de la paternidad legítima instaurada por herederos y cónyuge del padre de la demandada. (SC9226-2017; 28/06/2017)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Indebida interpretación de los artículo 7º de la Ley 1060 de 2006, del parágrafo transitorio del artículo 14 de la misma ley, 401, 402, 403 y 404 por error en la contabilización del término de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad instaurada por los herederos. (SC9226-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 7º de la Ley 1060 de 2006.
Parágrafo transitorio del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006.
Artículos 401, 402, 403 y 404 de Código Civil.

Asunto:

Pretenden la cónyuge y los hijos menores de edad, se declare que la demandada no es hija del causante y se comunique al notario para los efectos pertinentes. Primera instancia mediante sentencia anticipada terminó el proceso, declarando probada la excepción de cosa juzgada por cuanto en vida del padre se debatieron iguales pretensiones las cuales le fueron negadas. En segunda instancia se declaró no probada la excepción de cosa juzgada y terminó el proceso por caducidad. La Corte CASÓ la sentencia al acreditarse la violación directa de la norma sustancial por indebida interpretación de los artículo 7º de la Ley 1060 de 2006, del parágrafo transitorio del artículo 14 de la misma ley, al contabilizarse el término de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad instaurada por los herederos, antes del fallecimiento del presunto padre, revocó parcialmente la providencia de primera instancia y dispuso la devolución del expediente para continuar con el trámite.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

FECHA

DECISIÓN

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

: 05034-31-04-001-2013-00020-01

: Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Antioquia

: RECURSO DE CASACIÓN

: SENTENCIA SC9226-2017

: 28/06/2017

: CASA



RECURSO DE REVISIÓN–Frente a sentencia que revoca la declaratoria de responsabilidad y condena a la sanción por el ocultamiento de bienes sociales, con fundamento en las causales primera, sexta y octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencia de 3 de septiembre 1996, 2 de febrero de 2009 y 8 de junio de 2011. (SC9228-2017; 29/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 380 numerales 1, 6 y 8 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 1824 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 3 septiembre de 1996, rad. 5231.
Sentencia de 2 febrero de 2009, rad. 2000-00814-00.
Sentencia de 8 junio de 2011, rad. 2006-00545-00.

Fuente doctrinal:

Chiovenda. Instituciones de derecho procesal civil. Vol. III, Madrid: 1940, p. 406.

NULIDAD DE LA SENTENCIA–Ausencia de adecuación de los hechos invocados como nulidad frente a una específica causa de invalidación contemplada en LOS artículo 140 del C.P.C y 29 C.P. Elementos que la configuran y finalidad. Reiteración de las sentencia CXLVIII, 22 de septiembre de 1999 y 29 de octubre de 2004, 29 de agosto de 2008. La valoración de la prueba no está contemplada en las causales legales y constitucionales. (SC9228-2017; 29/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 140, 174, 175 y 380 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 29 de la Constitución Política.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CXLVIII, 1985.
Sentencia de 22 de Septiembre de 1999, rad. 7421.
Sentencia de 29 de octubre de 2004, rad. 03001.
Sentencia de 29 de agosto de 2008, rad. 2004-00729.

Fuente doctrinal:

Hernando Morales Molina. Curso de derecho procesal civil. Parte general. 8ª ed. Bogotá: ABC, 1983. P. 652.

NULIDAD CONSTITUCIONAL–Procede cuando recae sobre la prueba obtenida con violación al debido proceso. La valoración de la prueba no está contemplada en las causales legales y constitucionales. (SC9228-2017; 29/06/2017)

APRECIACIÓN PROBATORIA–Improcedencia de su invocación en sede del recurso extraordinario de revisión como causal de nulidad originada en la sentencia. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1997 y 10 de diciembre de 2010. (SC9228-2017; 29/06/2017)



Fuente formal:

Artículo 140, 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 29 de la Constitución Política.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SR038 de 29 de julio de 1997.
Sentencia de 10 de diciembre de 2010, rad. 11001-0203-000-2005-00951-00.

DOCUMENTO NUEVO-Ausencia de acreditación de los elementos de fuerza mayor, caso fortuito o por obra de la parte contraria como causa que impide la incorporación de los documentos tendientes a demostrar la ocultación de bienes sociales. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1987 y 7 de diciembre de 2016. Requisitos para su estructuración. Reiteración de las sentencias de 1 de julio de 1988, 1 de marzo de 2001 y 5 de diciembre de 2012. (SC9228-2017; 29/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SR de 2 de diciembre de 1987, G.J. t. CLXXXVIII, p. 332.
Sentencia CSJ SR237 de 1 de julio de 1988.
Sentencia CSJ SR de 1 de marzo de 2001, rad. 2009-00068.
Sentencia CSJ SR de 5 de diciembre de 2012, rad. 2003-00164-01.
Sentencia SC17719 de 7 de diciembre de 2016, rad. 2012-02692-00.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-Acreditación de la imposibilidad de aportación por obra de la parte contraria en recurso de revisión. Violencia de género. Reiteración de la sentencia C-297 de 2016 de la Corte Constitucional. (SC9228-2017; 29/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-297 de 2016 de la Corte Constitucional.

MANIOBRA FRAUDULENTA-Evasión de medida cautelar de secuestro a través de retiro de bienes sociales. Reiteración de las sentencias de 18 de diciembre de 2006 y 29 de agosto de 2008. Concepto. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2000. Requisitos para su estructuración. Reiteración de las sentencias de G. J. T. LV. 533, 5 de julio de 2000. (SC9228-2017; 29/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G. J. T. LV. 533.
Sentencia de 5 de julio de 2000, rad. 7422.
Sentencia de CSJ SR-243 de 7 de diciembre de 2000, rad. 007643.
Sentencia de CSJ SR-208 de 18 de diciembre de 2006, rad. 2003-00159-01.
Sentencia de 29 de agosto de 2008, rad. 2004-00729.

TRANSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento



de la formulación del recurso de revisión frente a sentencia que revoca la declaratoria de responsabilidad y condena a la sanción por el ocultamiento de bienes sociales. (SC9228-2017; 29/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 624 del Código General del Proceso.

Asunto:

Se formula recurso de revisión frente a sentencia que revocó la decisión de declarar al demandado como responsable por el ocultamiento de varios semovientes de propiedad de la sociedad conyugal y lo condenó a la pérdida de su porción, proferida por el juez de primera instancia. Se presentó demanda revisión por las causales 1ª, 6ª y 8ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Corte declaró infundado el recurso al considerar que no se configuraron las causales aducidas por el recurrente debido a la falta de concurrencia los presupuestos y elementos que las estructuran.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2009-02177-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 9228-2017
FECHA	: 29/06/2017
DECISIÓN	: DECLARA INFUNDADO RECURSO DE REVISION

NULIDAD RELATIVA—De contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente de la sociedad demandante, sin contar con capacidad legal para celebrarla y en contravención de los intereses de la entidad representada. Diferencia ente la nulidad y la inoponibilidad. Aplicación del artículo 838 del Código de Comercio. (SC9184-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículos 1741, 1741 inciso 3º, 1742, 1743 y 1746 del Código Civil.
Artículos 833 inciso 2 y 838 del Código de Comercio.

Fuente doctrinal:

Arturo Alessandri Besa. La nulidad y la rescisión en el derecho civil chileno. t. i. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2008. p. 86.
Marcelo Planiol y Jorge Ripert. Tratado práctico de derecho civil francés. t. VI: Las obligaciones. La Habana: Cultural S.A., 1946. p. 402 y s.s.

CONTRATO DE HIPOTECA-Celebrado por el representante legal suplente, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. (SC9184-2017; 28/06/2017)

INOPONIBILIDAD-Definición. Diferencia con la nulidad relativa de contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. Requisitos para alegarla. Efectos frente a los terceros de buena fe. (SC9184-2017; 28/06/2017)



Fuente doctrinal:

Federico De Castro y Bravo. Tratado práctico y crítico de derecho civil. t. X (El negocio jurídico). Madrid: Civitas, 1985. p. 363.

Luis Parraguez Ruiz. El negocio jurídico simulado. Universidad de Salamanca: 2013. p. 118.

Raúl Díez Duarte. La simulación de contrato en el Código Civil Chileno. Santiago de Chile, 1957. p. 64.

REPRESENTACIÓN LEGAL—Cuando los intereses del representante legal de una sociedad son contrarios a los de ésta, los actos o negocios jurídicos concluidos por él pueden ser rescindidos. Aplicación del artículo 838 del Código de Comercio. (SC9184-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 196 y 838 del Código de Comercio.

Artículo 22 de la Ley 222 de 1995.

Fuente doctrinal:

Antonio Brunetti. Tratado del derecho de las sociedades. t. I. Buenos Aires: Uteha, 1960. p. 338.

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO—De “jura novit curia” y “da mihi factum dabo tibi jus” en la interpretación de la demanda en proceso de nulidad relativa de contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente de la sociedad demandante, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. Definición doctrinal. (SC9184-2017; 28/06/2017)

NEGACIONES INDEFINIDAS—Del representante legal principal de la sociedad, sobre la falta de autorización y ratificación de los actos de su suplente para celebrar contrato de hipoteca. Aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Carga de la prueba. (SC9184-2017; 28/06/2017)

Fuente formal:

Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA—Omisión del deber del sentenciador de identificar y adecuar el tipo de acción en proceso que pretende la nulidad relativa de contrato de hipoteca celebrado por el representante legal suplente de la sociedad demandante, sin contar con la capacidad legal y en contravención de los intereses de la entidad representada. Reiteración de la sentencia de 7 de octubre de 2015. Aplicación del artículo 838 del Código de Comercio. Diferencia entre la nulidad y la inoponibilidad. (SC9184-2017; 28/06/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC13630-2015, de 7 de octubre de 2015, rad. 73411-31-03-001-2009-00042-01.

Fuente doctrinal:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2017-06



Manuel De La Plaza. Derecho procesal civil español. Madrid: Revista de derecho privado, 1942. p. 317.

Piero Calamandrei. La casación civil. t. II. Buenos Aires: Editorial bibliográfica argentina, 1945. pp. 291 – 296.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Falta de aplicación del artículo 838 del Código de Comercio, al estudiar a la rescisión del contrato de hipoteca celebrado por el gerente suplente en contravención de los intereses de la sociedad que representa. (SC9184-2017; 28/06/2017)

Asunto:

Pretende la sociedad demandante que se declare la nulidad relativa del contrato de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, celebrado por el representante legal suplente, con extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en contravención de los intereses de la entidad representada, sobre bien inmueble que conforma todo el patrimonio social, a favor de la sociedad demandada. El Juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones, decisión que fue revocada por el Tribunal, al considerar que debía invocarse la inoponibilidad, en lugar de la nulidad relativa, para controvertir el contrato. Contra dicha providencia la convocada interpuso recurso de casación, proponiendo dos cargos con fundamento en la causal 1º, esto es violación directa de la norma sustancial y error de hecho en la interpretación de la demanda. La Corte CASA la sentencia al hallar configurado el error alegado por la omisión del deber del juzgador de interpretar la demanda, lo que generó la falta de aplicación del artículo 838 del Código de Comercio, relativo a la rescisión del negocio jurídico concluido por el representante legal en manifiesta contravención de los intereses del representado. En sede de instancia confirma el fallo proferido por el juez a quo.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

CLASE DE ACTUACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

FECHA

DECISIÓN

: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

: 11001-31-03-021-2009-00244-01

: RECURSO DE CASACIÓN

: SENTENCIA SC 9184-2017

: 28/06/2017

: CASA